

<b>CONTABILIDAD</b>	<b>PROBLEMATICA CONTABLE EN LA VALORACION DE INMOVILIZADOS Y EN LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO. SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES</b>	<b>N.º 178</b>
---------------------	---	----------------

TRABAJO EFECTUADO POR:

\_\_\_\_\_  
**BEGOÑA BUSTO MARROQUIN  
 J. MANUEL SASTRE CENTENO**

\_\_\_\_\_  
*Profesores del Departamento de  
 Economía Financiera y Contabilidad  
 de la Universidad de Valladolid*

### *Sumario:*

- Enunciado.
- Formulación del Balance de Situación y cuenta de *Pérdidas y Ganancias*:
  - Créditos y deudas no comerciales.
  - Operaciones en moneda extranjera.
  - Operaciones de arrendamiento financiero.
  - Permuta.
  - Valores negociables.
  - Impuesto sobre beneficios.



<b>CONTABILIDAD</b>	<b>PROBLEMATICA CONTABLE EN LA VALORACION DE INMOVILIZADOS Y EN LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO. SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES</b>	<b>N.º 178</b>
		<b>Enunciado</b>

La empresa MARCONI, S.A., líder en el sector de la electrónica, se dedica a la fabricación y comercialización de transistores miniaturizados. Su filial española, MARCONIDEA, S.A., se dedica a la fabricación de uno de los componentes de dichos transistores para su posterior venta en exclusiva a las restantes filiales de la empresa matriz, además de una imitación para venta en el mercado nacional. Por exigencias de la casa central, ha de realizar su cierre de ejercicio contable cada seis meses. Las operaciones realizadas durante el primer semestre y que sirvieron de base para la realización de las cuentas anuales a 30 de junio de 1994 fueron las siguientes:

1. Con fecha 1 de agosto de 1993 se vendió, en 5.000.000 de pesetas, una furgoneta que había sido adquirida por 6.000.000 de pesetas dos años antes (1-8-1991). Se cobra en el momento del contrato 3.000.000 de pesetas en metálico, dejando aplazado el resto a doce meses, cargándose por este motivo en factura unos intereses de aplazamiento del 12% anual.

Esta operación estuvo gravada por el ITP (Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales), que debió soportar el comprador.

2. La proyección internacional de la empresa le permite obtener un préstamo preferencial del Banco Europeo el 1 de octubre de 1993, por valor de 200.000 ecus, pagándose los intereses (10% anual), junto con el principal, el 1 de octubre de 1995. El importe del préstamo fue ingresado días después en la cuenta corriente bancaria de la sociedad en pesetas.

3. El primer día del presente ejercicio económico, ante la falta de liquidez que sufre la empresa y la imposibilidad de conseguir el dinero de otra forma, solicita a la casa matriz un préstamo, que ésta concede en los siguientes términos: principal de 165.000 marcos alemanes, a reintegrar el 1 de julio próximo. El interés a pagar (en marcos) es de un 12% anual, pagadero bimensualmente. El principal se ingresa en pesetas en la cuenta corriente de la sociedad.

4. El 31 de enero se cobran todas las cantidades adeudadas por los clientes extranjeros en el ejercicio anterior. Esa deuda correspondía a las siguientes cifras:

- 75.000 marcos alemanes.
- 82.000 francos franceses.
- 35.000.000 liras italianas.

Se sabe que estos créditos no habían dado origen a diferencias positivas derivadas del cambio de cotización. Todas las cantidades han sido cobradas al contado y en la moneda original de cada país, para lo cual se abre una cuenta corriente en moneda extranjera. En este sentido se sabe que todos los cobros y pagos en divisas se realizan a través de esta cuenta corriente, y que la misma ha sufrido las siguientes entradas y salidas, además de las derivadas de otros puntos del enunciado:

- Entrada de 25.000 marcos el 10 de febrero, como consecuencia de servicios prestados a una empresa alemana ajena al grupo. En marzo, y por el mismo tipo de servicios, nos ingresan en dicha cuenta 18.000 francos. En ambos casos este servicio constituye una operación ajena al tráfico normal de MARCONIDEA, S.A.
- Salida de 4.000 marcos como pago de un transporte de ventas realizado durante el mes de abril. En mayo, y en pago a unos servicios de asesoría, dicha cuenta corriente disminuye en 3.000 francos.

La empresa sigue la política de llevar las cuentas de disponible en moneda extranjera por el procedimiento especulativo, mientras que para débitos y créditos en moneda extranjera adopta un método administrativo.

5. Con fecha 15 de febrero, la empresa vendió en 30.000.000 de pesetas unas instalaciones complejas que habían sido adquiridas por 35.000.000 de pesetas exactamente tres años antes, realizándose en esa misma fecha un contrato de arrendamiento financiero sobre dicho activo. Las condiciones que se desprenden del contrato son las siguientes:

- Siete cuotas de vencimiento semestral, de 5.179.688 pesetas (+15% de Impuesto sobre Valor Añadido, en adelante IVA).
- La primera cuota se hará efectiva en la fecha del contrato.
- La opción de compra queda fijada en 1.500.000 pesetas (+ IVA), y se podrá ejercer al finalizar el siguiente semestre al que vence la séptima y última cuota.

El Anexo de dicho contrato de arrendamiento financiero quedó fijado en los siguientes términos:

Núm.	Fecha vmto.	Tipo int. (%)	Saldo pdte.	Carga fra.	Recuper. coste	Cuota neta	IVA	Cuota bruta
0	15-02-94	17,7563	30.000.000		5.179.688	5.179.688	776.953	5.956.641
1	15-08-94	17,7563	24.820.312	2.070.413	3.109.275	5.179.688	776.953	5.956.641
2	15-02-95	17,7563	21.711.037	1.794.367	3.385.321	5.179.688	776.953	5.956.451
3	15-08-95	17,7563	18.325.716	1.493.813	3.685.875	5.179.688	776.953	5.956.451
4	15-02-96	17,7563	14.639.841	1.166.575	4.013.113	5.179.688	776.953	5.956.451
5	15-08-96	17,7563	10.626.728	810.285	4.369.403	5.179.688	776.953	5.956.451
6	15-02-97	17,7563	6.257.325	422.363	4.757.325	5.179.688	776.953	5.956.451
VR	15-08-97	-	1.500.000	0	1.500.000	1.500.000	225.000	1.725.000
				7.757.816	30.000.000	37.757.816		

6. La empresa adquirió el 1 de marzo de este ejercicio un edificio nuevo cuyo valor de contado fue de 30.000.000 de pesetas. Dicha operación se realizó entregando una máquina como parte del precio, adquirida el primer día de julio de 1992 en 15.000.000 de pesetas, siendo valorada en 13.000.000 de pesetas. Se pagan al contado 2.000.000 de pesetas (+ IVA) y se aceptan por el resto dos letras de igual cuantía, a seis y doce meses, respectivamente. El interés de aplazamiento aplicado fue de un 14% efectivo anual.

El tipo de IVA aplicable para las dos operaciones es de un 15%. Se sabe asimismo que al cierre del año 93 la citada máquina estaba provisionada en 2.000.000 de pesetas, si bien dicha provisión no fue en su día admitida fiscalmente.

7. También se sabe que a primeros de abril se compró una máquina en Alemania por valor de 100.000 DC. Los costes de transporte, tributos e instalación suponen un pago adicional de 650.000 pesetas. Concertamos con el proveedor el pago de 50.000 marcos en julio de 1995, pagando la cantidad restante en marcos, salvo los gastos adicionales, que se satisfacen en moneda nacional al formalizar la compra. Este inmovilizado, como consecuencia de no poseer la empresa todo el equipo necesario de la cadena de producción en la cual quiere acoplar dicha máquina, no entrará en funcionamiento hasta mayo de 1995.

En este sentido se sabe que MARCONIDEA, S.A., no ha considerado la posibilidad de repercutir las diferencias de cambio, positivas o negativas, sobre el inmovilizado.

8. Las ventas internacionales, realizadas en exclusiva a otras filiales de MARCONI, S.A., han seguido el siguiente detalle:

8.1. A finales de enero se vendieron en Alemania 15.000 uds. a 10 marcos la unidad, 4.000 uds. en Francia a 41 fr./ud. y 7.000 uds. en Italia, a 10.000 liras/ud.

8.2. En marzo se realiza la siguiente venta, esta vez al Reino Unido, Estados Unidos y Japón, por 10.000 uds. (4 £/ud.), 15.000 (5 ecus/ud.) y 20.056 uds. (5 ecus/ud.), respectivamente, vendiéndose a estos dos últimos países en ecus.

En todas las ventas internacionales, la política comercial de la empresa es el cobro de la mitad en el momento de la venta (convirtiendo en esa misma fecha todas las divisas a moneda nacional e ingresando el importe, en pesetas, en la cuenta corriente bancaria); y la otra mitad a dieciocho meses.

En este sentido se sabe que la empresa MARCONIDEA, S.A., ha contratado, desde comienzos de este ejercicio económico, un seguro de cobertura de riesgo por el 50% de las pérdidas que se pudieran producir en los créditos y débitos comerciales en moneda extranjera, salvo para el franco, que se ha asegurado para todos los débitos comerciales contraídos en dicha divisa (a seis meses) a un tipo de cambio fijo de 24,5 ptas./franco.

Todas las operaciones vinculadas entre las empresas del grupo se realizan a precios de mercado.

9. En los primeros días del mes de febrero se realizaron compras en Francia por un importe total de 400.000 francos, aplazándose el pago seis meses.

10. MARCONIDEA, S.A. posee a la fecha de cierre del presente ejercicio 2.500 acciones de RETO, S.A. (de valor nominal 1.000 ptas.), con intenciones de conseguir establecer una cartera de control. Se sabe que a inicios de 1994 fueron suscritas parte de las mismas en una ampliación de RETO, S.A., realizada al 210%, en la proporción de dos acciones nuevas por cada siete acciones antiguas, decidiendo enajenarse los derechos de suscripción sobrantes (250) en 100 pesetas por encima del valor de coste de dichos derechos.

Asimismo, se sabe que al finalizar el año 1993 se provisionó por primera vez la cartera de valores citada en 200.000 pesetas, para asignar a la misma el valor de mercado vigente en aquel momento (el 290%).

El valor de mercado de una acción de RETO, S.A., al cierre del primer ejercicio de 1994, quedó fijado en el 275%; dicha cotización no coincide con la cotización bursátil de los títulos a la fecha de cierre, por lo que se entiende que la Provisión de valores negociables no ha sido admitida fiscalmente.

11. A efectos de poder resolver algunas de las operaciones propuestas en los puntos anteriores, el siguiente cuadro ofrece información sobre el tipo de cambio de las divisas utilizadas:

Ptas./CE	Año 1993		Año 1994					
	Octubre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Marco ..		78	80	83	84	83,5	85	82
Franco ..		25	23	23	24		25	25
Lira .....		0,073	0,083					0,075
Libra ....					197			196
ECU .....	150	149			153			152

Considérese que no ha habido modificación en la cotización establecida para cada mes.

12. Respecto a las amortizaciones de los elementos de inmovilizado de la empresa se tiene constancia de que el método que se ha aplicado para la totalidad de los bienes del activo material es un método lineal, con los siguientes porcentajes anuales:

- Para los Elementos de transporte, un 15%; en las Instalaciones el 12%; para la Maquinaria el 10%; para las Construcciones un 3% (se sabe que del valor de las construcciones, 4.500.000 ptas. corresponden a los terrenos edificados); el resto del inmovilizado material se amortiza en un 6%, salvo los Ordenadores, que fueron adquiridos el 31 de mayo de 1992 y cuyo porcentaje de amortización es del 20% anual, igual que para la Propiedad industrial, y los inmovilizados integrados en la rúbrica «Otro inmovilizado material», que se deprecian a razón de un 2,8% anual.

Todas las amortizaciones practicadas han sido realizadas de acuerdo con las tablas oficiales del Ministerio de Economía y Hacienda.

13. Se dispone además de la siguiente información:

- a) La empresa cuenta con «Otro inmovilizado material», adquirido en 50.000.000 de pesetas y que se encuentra amortizado a la fecha de redactar las cuentas anuales (30-6-94) en 1.500.000, de las que 700.000 pesetas corresponden al presente ejercicio.
- b) Las existencias de mercaderías al inicio del ejercicio ascendieron a 13.000.000 de pesetas, siendo valoradas las finales en 5.000.000 de pesetas.

c) También se conocen los saldos de las siguientes partidas:

Deudores a corto plazo .....	8.509.900
Clientes nacionales .....	8.000.000
Proveedores nacionales .....	3.500.000
Terrenos y bienes naturales .....	12.434.194
Equipos para procesos de información .....	7.500.000
Propiedad industrial .....	15.000.000
Fianzas recibidas a largo plazo .....	2.091.272
Capital social (valor nominal 1.000 ptas.) .....	50.000.000
Amortización acumulada de propiedad industrial .....	6.750.000
Gastos de personal .....	31.000.000
Gastos extraordinarios .....	8.200.000
Ingresos extraordinarios .....	11.877.590
Reserva legal .....	10.000.000
Prima de emisión de acciones .....	15.000.000
Hacienda Pública, acreedor por IVA .....	2.750.000
Compras nacionales .....	10.000.000
Otros servicios .....	1.200.000
Ventas nacionales .....	30.000.000
Otros gastos sociales .....	3.050.000
Reparaciones y conservación .....	3.700.000
Prima de Seguros .....	2.300.000
Tesorería, pesetas (se determinará por diferencia entre las partidas de activo y pasivo).	

14. A efectos de la resolución del presente ejercicio deberá considerarse que ya ha sido practicada la liquidación correspondiente al último trimestre de IVA, si bien todavía está pendiente su ingreso.

15. Tanto la suma del activo como del pasivo del Balance de Situación (30-6-1994), antes de impuestos, y considerando todas las cuentas correctoras de dicho activo con saldo acreedor, asciende a 225.000.000 de pesetas.

SE PIDE:

- Balance de Situación de MARCONIDEA, S.A., a 30 de junio de 1994.
- Cuenta de *Pérdidas y Ganancias* de MARCONIDEA, S.A., a 30 de junio de 1994.



CONTABILIDAD	<b>PROBLEMATICA CONTABLE EN LA VALORACION DE INMOVILIZADOS Y EN LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO. SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES</b>	N.º 178
		Solución

A la hora de abordar la solución del presente ejercicio hemos decidido ir explicando el saldo de cada una de las cuentas que integran el Balance de Situación y la cuenta de *Pérdidas y Ganancias*, que en el enunciado se muestran incompletas.

La numeración de cada una de las notas que se recogen a continuación se corresponden con la dada a cada uno de los puntos que componen el enunciado, salvo la notas números 16 y 17, que se dedican, respectivamente, a recoger la problemática contable de las diferencias de cambio surgidas durante el ejercicio económico y la operativa del Impuesto de Sociedades.

#### NOTA 1

Según la Norma de Valoración 9.<sup>a</sup> del Plan General de Contabilidad (PGC en adelante), los créditos no comerciales deberán reflejarse sin considerar los posibles intereses incorporados al nominal de los mismos, los cuales serán *«computados como ingresos en el ejercicio en que se devenguen, siguiendo un criterio financiero y reconociéndose el crédito por intereses en el activo del balance»*.

Tras el cálculo de las amortizaciones practicadas sobre el inmovilizado enajenado (1.800.000 ptas.), de la contabilización del disponible recibido (3.000.000 ptas.) y los derechos de cobro que MARCONIDEA, S.A., obtiene contra el comprador (2.000.000 ptas.), se detecta que dicha venta se ha realizado con un beneficio de 800.000 pesetas.

Por lo que respecta a las cuentas anuales de 30 de junio de 1994, únicamente interesará el citado crédito así como los intereses devengados y no vencidos afectos al mismo, puesto que a dicha fecha todavía no ha llegado el vencimiento. Deberá figurar en el Balance de Situación:

- |   |           |
|---|-----------|
| • Créditos a corto plazo por enajenación de inmovilizado .....  | 2.000.000 |
| • Intereses a corto plazo de créditos .....   | 220.000   |
| (12% s/2.000.000 ptas. x 11/12, que será el cálculo necesario para hallar los intereses devengados y no vencidos desde la fecha de venta a la de cierre del presente ejercicio) |           |

En la cuenta de *Pérdidas y Ganancias* hemos de incorporar:

- |  |         |
|--|---------|
| • Ingresos de créditos a corto plazo .....   | 120.000 |
| (12% s/2.000.000 ptas. x 6/12, que serán los intereses devengados durante el presente ejercicio) |         |

El PGC se ha decantado a la hora de cifrar las normas de valoración de créditos no comerciales por asimilar dicha figura con las inversiones financieras. En este sentido, los criterios establecidos son perfectamente coherentes. Sin embargo, a juicio de los autores de este trabajo no sería en absoluto descabellado el contabilizar las inversiones financieras, sobre todo las de renta fija y los créditos asimilados, por el importe que se espera obtener a la fecha de amortización -en similitud con el tratamiento que el propio PGC establece para débitos comerciales, no comerciales y para los créditos comerciales-, recogiendo paralelamente como ingresos por intereses diferidos los todavía pendientes de devengar.

Evidentemente la interpretación que se podría dar a los dos modos de contabilizar sería idéntica, pues en el segundo caso es obvio que los «Ingresos por intereses diferidos» no supondrán un aumento de patrimonio sino una minoración de los derechos de cobro a los que están vinculados.

## NOTA 2

La Norma de Valoración 11.<sup>a</sup> del PGC indica que las deudas no comerciales se valorarán por su importe de reembolso; así pues, en este caso, como los intereses del préstamo se abonan al final de la vida del mismo, junto al principal, es manifiesto que los mismos forman parte del importe a reembolsar. Expresado de otro modo, se trata de intereses implícitos.

En la misma Norma de Valoración se recoge que el diferencial que se produce entre la cuantía a reintegrar y el importe percibido por la empresa, se computará separadamente dentro del activo, debiendo «*imputarse anualmente a resultados en las cantidades que corresponda de acuerdo con un criterio financiero*».

El hecho de que el PGC utilice el término «*anualmente*», es porque entiende que lo más frecuente será que el ejercicio económico se corresponda con el año natural, sin que ello connotase una obligación taxativa de considerar que los ingresos y los gastos se realicen con tal periodicidad, siendo necesario, en los casos en que el ejercicio económico no coincida con tal período, acudir al espíritu que subyace en el texto íntegro del PGC y en el resto de la legislación mercantil, en el sentido de que habrá que conferir a las cuentas anuales una imagen fiel, respetando el dictado de todos los principios contables generalmente aceptados (devengo, correlación de ingresos y gastos, etc.), por lo que habrá que entender tal vocablo como sinónimo de ejercicio económico, con independencia del tiempo natural que el mismo presuponga.

Por ello, en este caso concreto en que la empresa redacta cuentas anuales semestralmente, habrá que transferir a *Pérdidas y Ganancias* la parte de las cargas financieras que se hayan devengado en esos seis meses y no en el año natural.

Pero el hecho de que el préstamo haya sido concedido en moneda extranjera genera una dificultad añadida, cual es la problemática de las diferencias de cambio que pueden surgir, al tener que valorar los débitos y créditos en moneda extranjera al tipo de cambio vigente en el momento de formalización y, posteriormente, tener que ir actualizando los mismos al tipo en vigor al cierre de cada ejercicio económico hasta su vencimiento (en el punto número 8 de esta solución se incluye una explicación más exhaustiva sobre la problemática contable de débitos y créditos en moneda extranjera).

Por todo lo anterior, y haciendo un poco de historia de lo ocurrido con dicho préstamo, en un primer momento (1-10-93) debería figurar la cuenta de *Deudas a largo plazo con entidades de crédito*, por 36.000.000 de pesetas, y la de *Gastos por intereses diferidos*, por 6.000.000 de pesetas.

Principal (200.000 x 150 ptas./ecu) .....	30.000.000
Intereses (200.000 x 150 ptas./ecu x 12% x 2) .....	6.000.000
TOTAL .....	36.000.000

Ahora bien, al cierre de 1993 (31-12-93), dicho débito deberá aparecer valorado al tipo de cambio en tal fecha (149 ptas.). Por tanto:

Principal (200.000 x 149 ptas./ecu) .....	29.800.000
Intereses (200.000 x 149 ptas./ecu x 12% x 2) .....	5.960.000
TOTAL .....	35.760.000

Debiendo corregirse para ello tanto el valor del débito como el de los intereses a distribuir contabilizados, teniendo en cuenta en el primer caso que parte de la diferencia surge por el nuevo tipo de cambio del ecu, y parte por haber variado los intereses implícitos que recogía. El asiento que reflejaría esas modificaciones sería:

	x	
240.000		<i>Deudas a largo plazo con entidades de crédito</i>
	a	<i>Gastos por intereses diferidos</i> 40.000
	a	<i>Diferencias positivas en moneda extranjera</i> 200.000
	x	

Una vez corregidos los intereses anotados, deberá plantearse el saneamiento de los mismos a 31 de diciembre. A falta de un criterio indicador en el enunciado, aplicaremos el que parece más lógico, esto es, en función de la duración del débito. Así, y por una sencilla regla de tres llegaríamos a la parte a imputar a resultados en el segundo semestre de 1993:

$$\begin{array}{rcl}
 5.960.000 & \text{-----} & 24 \text{ meses} \\
 X & \text{-----} & 3 \text{ meses} \\
 & & X = 745.000
 \end{array}$$

El asiento que recogería esa imputación a resultados sería:

745.000		<i>Intereses de deudas a largo plazo</i>
	a	<i>Gastos por intereses diferidos</i> 745.000
	x	

En definitiva, la situación en que se encontraban las cuentas relacionadas con este punto a 31 de diciembre de 1993 era la siguiente:

Deudas con entidades de crédito .....	35.760.000 ptas.
Gastos por intereses diferidos .....	5.215.000 ptas.

Para hallar las cuentas anuales correspondientes al primer semestre del año 1994, el procedimiento a seguir será el mismo, pero partiendo del tipo de cambio vigente en esos momentos. En el enunciado nos dan una cotización de 152 ptas./ecu, por lo que, actualizando tanto el préstamo como los intereses, tendremos:

Principal (200.000 x 152 ptas./ecu) .....	30.400.000
Intereses (200.000 x 150 ptas./ecu x 12% x 2) .....	6.080.000
TOTAL .....	36.480.000 ptas.

El asiento que corregiría el débito sería:

_____	x	_____	
120.000		<i>Gastos por intereses diferidos</i>	
		(6.080.000 – 5.960.000)	
600.000		<i>Diferencias negativas de cambio</i>	
		(30.400.000 – 29.800.000)	
		a <i>Deudas con entidades de crédito a largo plazo</i>	720.000
		(36.480.000 – 35.760.000)	
_____	x	_____	

Y el realizado para recoger el saneamiento de los gastos diferidos:

1.520.000		<i>Intereses de deudas a largo plazo</i>	
		(6/24 x 6.080.000)	
		a <i>Gastos por intereses diferidos</i>	1.520.000
_____	x	_____	

En definitiva, figurarán en el Balance de Situación, después de la reclasificación de la deuda:

• Deudas con entidades de crédito a largo plazo .....	36.480.000
• Gastos por intereses diferidos .....	3.815.000

En *Pérdidas y Ganancias* deberán aparecer:

• Diferencias negativas de cambio .....	600.000
• Diferencias positivas de cambio .....	200.000
(tales diferencias las arrastramos del ejercicio económico anterior; en éste, al computar diferencias negativas por mayor importe, podremos trasvasar las positivas a <i>Pérdidas y Ganancias</i> )	
• Intereses de deudas a largo plazo .....	1.520.000

### NOTA 3

Dos son las Normas de Valoración aplicables a este punto: la 11.<sup>a</sup>, que recoge la contabilización de deudas no comerciales; y la 14.<sup>a</sup>, que hace referencia, en su apartado quinto, a las diferencias en moneda extranjera de valores de renta fija, créditos y débitos. Ambas normas han sido ya comentadas en la nota número 2 de esta solución, si bien en este caso los intereses que gravan el préstamo son explícitos, sin que por tanto formen parte del valor a reembolsar. Después de tal consideración, y teniendo presente todo lo que hasta el momento se ha dicho sobre moneda extranjera, podemos afirmar que las siguientes cuentas pasarían a engrosar el Balance de Situación:

• Deudas a corto plazo con empresas del grupo .....	13.530.000
[(165.000 x 80) + (82 - 80) 165.000]	
• Intereses a corto plazo de deudas con empresas del grupo .....	270.600
[(por los intereses devengados y no vencidos a 30 de junio): (165.000 x 12%/6 x 85)]	

Respecto a la cuenta de *Pérdidas y Ganancias*, aparecerían:

• Intereses de deudas a corto plazo con empresas del grupo .....	828.300
[3.300 DC x (84 + 85 + 82)]	
• Diferencias negativas de cambio .....	330.000
[(82 - 80) x 165.000] por la variación del tipo de cambio entre enero y junio, aplicado sólo sobre el principal.	

La problemática que se deriva de la «Tesorería, moneda extranjera» está incluida en la siguiente nota.

**NOTA 4**

En la primera parte de este punto se plantea el cobro en divisas a unos clientes extranjeros. En este sentido procede contabilizar la recepción del disponible en moneda extranjera al cambio vigente en tal fecha (31-1-94), dando de baja simultáneamente la rúbrica de «Clientes, moneda extranjera» (al cambio que estaban registrados); el diferencial que se produce por las variaciones entre las cotizaciones de las distintas monedas, constituirá un gasto del ejercicio (diferencias negativas) o un ingreso (diferencias positivas), sin que proceda en este último caso el diferimiento de tales ingresos, dado que en tal fecha se produce el vencimiento.

Por tanto figurará en *Pérdidas y Ganancias*:

• Diferencias positivas de cambio .....		336.000
Marcos	Diferencia positiva .....	150.000
Francos	Diferencia negativa .....	-164.000
Liras	Diferencia positiva .....	<u>350.000</u>

Asimismo, deberá figurar en el Balance de Situación la *Tesorería, moneda extranjera*, que por tal operación se obtiene, si bien todo lo que afecta a tal rúbrica se recoge seguidamente.

Es notorio el diferente procedimiento que la normativa contable establece a la hora de valorar débitos y créditos en moneda extranjera y la Tesorería, pues al contrario de lo que ocurre en el primer caso -como ya tendremos ocasión de analizar en el apartado número 8 de este ejercicio-, las diferencias que se produzcan, al actualizar dichos saldos al tipo de cambio existente al cierre del ejercicio, en el disponible en moneda extranjera, se considerarán gastos, cuando sean negativas, o ingresos si las mismas son de signo positivo (Norma de Valoración 14.<sup>a</sup>, apartado cuatro).

La razón de ser de tal tratamiento se debe, lógicamente, a que el disponible en moneda extranjera es de convertibilidad inmediata, lo que implica que las diferencias positivas que se produzcan podrán realizarse de inmediato, por lo que su consideración como ingreso del ejercicio no rompe el principio de prudencia valorativa.

Después de contabilizar las distintas operaciones, que por otro lado tampoco revisten dificultad alguna, habrá que proceder a ajustar la cuenta de *Tesorería, moneda extranjera*, ya que la misma ha sido llevada durante el ejercicio de modo especulativo, además de ser necesario actualizar las divisas al cambio vigente al cierre del ejercicio. Para ello hemos confeccionado el mayor de dicha cuenta. En este sentido conviene recordar que también tenemos una operación en marcos incluida en el punto número 7.

**Tesorería, moneda extranjera**

Enero	(4)	75.000 DC	6.000.000	4.175.000	50.000 DC	Abril	(7)
Enero	(4)	82.000 fr.	1.886.000	277.200	3.300 DC	Marzo	(3)
Enero	(4)	35 mill. lir.	2.905.000	280.500	3.300 DC	Mayo	(3)
Marzo	(4)	18.000 fr.	432.000	75.000	3.000 fr.	Mayo	(4)
Febrero	(4)	25.000 DC	2.075.000	334.000	4.000 DC	Mayo	(4)
SUMA DEBE .....			13.298.000	5.141.700 .....	SUMA HABER		

Del mayor se desprende que la existencia de divisas es de 39.400 marcos, 35 millones de liras y 97.000 francos. Debiendo proceder a valorar las mismas al cambio de cierre, con lo que aparecerán algunas diferencias.

	<b>Valor cierre</b>		<b>Diferencias</b>
(39.400 x 82) .....	3.230.800	222.500 .....	(3.230.800 – 3.008.300)
(35.000.000 x 0,075) .....	2.625.000	-280.000 .....	(2.625.000 – 2.905.000)
(97.000 x 25) .....	2.425.000	182.000 .....	(2.425.000 – 2.318.000)
	<u>8.280.800</u>	<u>124.500</u>	

El ajuste a realizar será por 124.500 pesetas.

Por todo ello figurará en el Balance de Situación:

• Tesorería en moneda extranjera ..... 8.280.800

En *Pérdidas y Ganancias* lucirán:

• Transportes ..... 334.000

• Servicios a profesionales independientes ..... 75.000

• Diferencias positivas de cambio ..... 124.500

• Ingresos por servicios diversos ..... 2.507.000



**NOTA 5**

A la fecha en que se redactan las cuentas anuales, deberá recogerse el activo inmaterial por el valor contable del activo material que se enajena y sobre el que se realiza un arrendamiento financiero, recogiendo además los pasivos exigibles contraídos y las cargas financieras todavía no devengadas, debiéndose integrar en la cuenta de *Pérdidas y Ganancias* la parte de las mismas que hayan sido saneadas en el ejercicio económico que se cierra, así como la amortización practicada sobre el valor inmaterial, cuya contrapartida deberá lucir asimismo en el Balance de Situación, junto con la amortización de las instalaciones realizada en el ejercicio económico hasta la fecha de enajenación.

Por todo ello aparecerán en el Balance de Situación:

• Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero ....	22.400.000
(35.000.000 – 12% s/35.000.000 x 3)	
• Proveedores de inmovilizado a corto plazo por arrendamiento financiero .....	10.359.376
(2 x 5.179.688)	
• Proveedores de inmovilizado a largo plazo por arrendamiento financiero .....	22.218.752
[(4 x 5.179.688) + (1.500.000)]	
• Gastos por intereses diferidos .....	6.205.006
• Amortización acumulada de derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero .....	1.575.000

Por su parte, en la cuenta de *Pérdidas y Ganancias* lucirá:

• Dotación a la amortización de instalaciones .....	525.000
• Dotación a la amortización de derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero .....	1.575.000
• Intereses de deudas a corto plazo .....	1.552.810

Quizás sea conveniente aclarar cómo se han obtenido algunos de los datos que se recogen; concretamente hacemos referencia a:

a) Amortización del activo inmaterial (derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero).

Según la Norma de Valoración 5.<sup>a</sup> f, habrá que amortizar dichos derechos «*en función de la vida útil del bien objeto del contrato*», sin que parezca razonable, en el caso del *lease-back*, realizar la amortización adoptando una política diferente que la que se venía practicando sobre el activo enajenado.

Ello presupone para nuestro ejemplo:

- Vida útil = 8,33 años, debido a que el porcentaje de amortización estaba fijado en un 12%, teniendo que tener en cuenta que ya han transcurrido tres años completos a la hora de calcular la cuota anual.
- Cuota anual de amortización:

$$\frac{22.400.000}{5,33} = 4.200.000$$

- Cuota de amortización del presente ejercicio:

$$4,5/12 \times 4.200.000 = 1.575.000$$

b) Saneamiento de las cargas financieras.

A la hora de determinar la cuantía de cargas financieras susceptibles de sanear, hemos de atender en primer lugar al criterio adoptado; lógicamente si se sigue el de devengo habría que tener presente que los 2.070.413 de cargas financieras afectas a la segunda cuota se devengan entre el 15 de febrero de 1994 y el 15 de agosto de 1994, por lo que alguna porción debe corresponder al ejercicio que se cierra. Nosotros nos hemos decantado por seguir tal procedimiento.

Por tanto, el importe de gastos financieros a imputar a *Pérdidas y Ganancias* será de 1.552.810, resultado de realizar la siguiente operación:

$$\frac{2.070.413}{6 \text{ meses}} \times 4,5 \text{ meses}$$

Estamos de acuerdo básicamente tanto con las normas que sobre *lease-back* establece el PGC [la Norma de Valoración 5.<sup>a</sup> g)] como con la resolución que en esta materia ha dictado el Instituto Contable de Auditoría de Cuentas (ICAC en adelante) en la Resolución de 21 de enero de 1992, sobre activos inmateriales, recogida en el Boletín Oficial número 8 de dicho Instituto Contable, si bien cabría tildar a esta última, en algunos aspectos, de pertinaz y machacona. Tal es el caso, por ejemplo, de la prohibición expresa que se recoge, de reconocer beneficios por la venta del activo sobre el que posteriormente se realiza el contrato de arrendamiento financiero, pues parece evidente que basta con la expresión «... *el arrendatario dará de baja el valor neto contable del bien objeto de la operación, reconociendo simultáneamente y por el mismo importe el valor inmaterial*», para que tal prohibición quede sobreentendida.

Aunque en las fechas en que se están redactando estas líneas se sabe que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia por la que se anula el contenido de la citada resolución, entendemos que tal medida no afecta a la hora de dar solución a la presente cuestión, pues lo cierto es que su contenido aparece básicamente establecido en el propio PGC, salvo el problema que afecta a la contabilización del IVA, que por la misma se establece en el momento del devengo fiscal, lo cual no supone ningún perjuicio para colectivo alguno, sin que a nuestro juicio pueda censurarse al ICAC por otra razón que no sea la de intrusismo en lo que es una competencia fiscal, si bien parece más razonable tal proceder, pues con ello se corrigen situaciones anteriores por las que era práctica habitual recoger en una rúbrica de carácter transitorio este impuesto indirecto (todavía no devengado), consecuencia de la obligación de reflejar los débitos no comerciales por su valor de reembolso.

De cualquier forma tampoco ignoramos que el ICAC ha interpuesto recurso contra dicha sentencia, si bien a la fecha de concluir el presente trabajo no existe todavía una respuesta al mismo.

## NOTA 6

A partir de la Resolución adoptada por el ICAC el 30 de julio de 1991 y publicada en su Boletín Oficial número 6, quedan reguladas las transmisiones de inmovilizado material a través de la forma jurídica denominada permuta, así como las adquisiciones de inmovilizados materiales entregando otro como parte del precio (Norma primera, apartado dos y tres, respectivamente).

Citando literalmente, el apartado número 3 indica que «*la empresa que recibe el inmovilizado a cambio de otro más un diferencial monetario, valorará en general el bien recibido por el valor neto contable del bien que transmite más el importe monetario pagado, con el límite máximo del valor de mercado del activo recibido*».

No creemos que exista ninguna dificultad de interpretación de la norma antedicha, únicamente dejar sentado que los intereses que pudiesen surgir como consecuencia de un diferimiento en el pago de ese diferencial monetario al que alude el apartado 3 no podrían, obviamente, incluirse de ninguna forma en el valor del inmovilizado material adquirido, salvo con las condiciones expuestas en la Norma sexta de la ya mencionada Resolución de 30 de julio de 1991, específicamente en lo que se refiere a que la capitalización de gastos financieros con cargo al inmovilizado que los originó sólo podrá llevarse a cabo cuando el mismo no haya entrado en funcionamiento. Creemos acertado pensar que, salvo que se indique lo contrario, el inmovilizado entrará en funcionamiento desde el momento que pase a poder de la empresa.

Así pues, inicialmente, el cálculo a realizar sería el siguiente:

Valor adquisición .....	15.000.000	
Amortización acumulada .....	-2.500.000	
Provisión depreciación .....	-2.000.000	
		<hr/>
VNC activo entregado .....	10.500.000	
Obligación de pago .....	17.000.000	
		<hr/>
Inmovilizado nuevo .....	27.500.000	

Como la cifra obtenida no excede del valor de mercado del inmovilizado nuevo, parece admisible pensar que ese resultado debería ser el valor del bien incorporado a la empresa. No obstante, la existencia de una provisión vinculada a la máquina entregada nos obliga a aplicar el apartado número dos de esta Norma primera, donde hace referencia al tratamiento que se han de dar a las provisiones afectas a un inmovilizado material que intervenga como bien entregado en el caso de una permuta pura, estableciendo que las mismas pueden ser obviadas a la hora de valorar el inmovilizado nuevo -según el apartado mencionado-, siempre y cuando la diferencia entre el precio de adquisición y la amortización acumulada del inmovilizado cedido no superen el valor de mercado del bien recibido a cambio.

Resulta evidente que para la extrapolación de esta norma a lo que podríamos denominar como permuta mixta, que es el caso estudiado, hemos de entender que la condición que se deberá cumplir para no computar las provisiones vinculadas al activo cedido deberá ser que el valor de mercado del bien nuevo ha de ser superior al valor neto contable del inmovilizado cedido, sin contar provisiones, más el diferencial monetario que hayamos de entregar (excluidos, como ya dejamos claro anteriormente, los intereses por aplazamiento, así como los impuestos indirectos recuperables), pues en caso contrario no tendría ningún sentido la restricción dada en la resolución del ICAC, en tanto en cuanto tal premisa se cumpliría para todos los casos.

Como la restricción exigida se cumple, concluiríamos que el valor de adquisición de la construcción será:

$$\begin{aligned} & \text{Obligación de pago} + (\text{P. adquis. inm. cedido} - \text{Am. acum.}) = \\ & = 17.000.000 + (15.000.000 - 2.250.000) = 29.500.000 \end{aligned}$$

Añadir únicamente que la provisión vinculada a la máquina deberá desaparecer, reconociéndose, en la parte que corresponda, un exceso de provisión, denotando que la pérdida reversible que se estimó en su día no se ha producido.

Las cuentas que aparecerían en el Balance de Situación serían:

• Construcciones .....	29.500.000
• Gastos por intereses diferidos .....	875.000
Total gastos diferidos – Gastos diferidos imputados a Pérdidas y Ganancias	
[14% s/7.500.000 x (1 + 6/12)]	
– (4/6 x 525.000) + (4/12 x 1.050.000)	
• Proveedores de inmovilizado, efectos a pagar a corto plazo .....	16.575.000
(Por la parte de la construcción no satisfecha)	
• Amortización acumulada de construcciones .....	250.000
[3% s/(29.500.000 – 4.500.000) x 4/12]	

Por su parte, en la cuenta de *Pérdidas y Ganancias* lucirá:

• Dotación a la amortización de maquinaria .....	250.000
(10% s/15.000.000 x 2/12)	
• Dotación a la amortización de construcciones .....	250.000
[3% s/(29.500.000 – 4.500.000) x 4/12]	
• Intereses de deudas a corto plazo .....	700.000
[(4/6 x 525.000) + (4/12 x 1.050.000)]	
• Exceso de provisión del inmovilizado material .....	2.000.000

En conjunto, la opinión de los autores no difiere de la expuesta por el ICAC. Quizá criticar la enrevesada manera en que recoge la posibilidad de ignorar la corrección valorativa que supone la provisión a la hora de establecer el valor de entrada para el inmovilizado nuevo. Nos parece más oportuno, y bastante más meridiano, exponer dicha idea manifestando que el valor de mercado del bien cedido ha de ser superior a su valor contable.

## NOTA 7

La máquina adquirida en Alemania deberá quedar valorada a precio de adquisición. En este caso, al haberse realizado la compra en moneda extranjera, habrá que incorporar la citada máquina al tipo de cambio del marco vigente en el momento de formalizar el contrato (83,5 ptas./marco), incluyendo todos los gastos inherentes a la citada operación (Norma de Valoración 14.<sup>a</sup> 1).

Ahora bien, como tal inmovilizado ha sido adquirido con pago aplazado a largo, la empresa opcionalmente podrá considerar las diferencias de cambio que se produzcan ante la actualización de dicho débito, como mayor o menor valor de la máquina. dependiendo de cuál sea el signo de las mismas.

En el supuesto que nos ocupa se cumplen todos los requisitos que se exigen (Norma de Valoración 14.<sup>a</sup> 6), por lo que la empresa hubiera podido repercutir sobre el inmovilizado dichas diferencias.

Nosotros, sin embargo, como se desprende del enunciado, hemos optado por no incluirlas en el valor de la máquina, no porque no existan razones que permitan su incorporación, sino porque en el texto del propio PGC se desprende el carácter excepcional que ha de tener la modificación del valor asignado inicialmente al inmovilizado. Por otra parte, la cifra a considerar es poco relevante (75.000), incluso bajo la perspectiva del posible diferimiento del Impuesto de Sociedades sobre dicha cantidad.

Por todo lo expuesto con anterioridad, figurará en el Balance de Situación:

• Maquinaria .....	9.000.000
[(100.000 DC x 83,5 ptas./DC) + 650.000]	

Asimismo, deberá aparecer la deuda en moneda extranjera con los suministradores alemanes, actualizada al cambio vigente en junio de 1994, por lo que surgirá una diferencia positiva que, si bien nosotros inicialmente la consideramos diferida, en el apartado número 16, al relacionar la totalidad de diferencias positivas y negativas, se comprobará que tanto éstas como las demás diferencias positivas pueden ser consideradas como ingresos del ejercicio.

• Proveedores de inmovilizado moneda extranjera .....	4.100.000
[(50.000 x 83,5) – (83,5 – 82) x 50.000]]	
• Diferencias positivas de cambio .....	75.000
[ante la actualización del débito a 30-6-94.	
Su cálculo sería: 50.000 (83,5 – 82)]	

## NOTA 8

La Norma de Valoración 14.<sup>a</sup> establece que los débitos y créditos en moneda extranjera se valorarán al tipo de cambio vigente en el momento de formalizar el contrato, debiendo dichos saldos ser actualizados al tipo de cambio en vigor al cierre de cada ejercicio hasta que se produzca el vencimiento. Las diferencias de cambio que surjan como consecuencia de dicha actualización se considerarán, con carácter general, gastos del ejercicio (recogidos en la cuenta «Diferencias negativas de cambio») o ingresos diferidos para el caso en que las diferencias sean de signo positivo.

En este sentido conviene precisar que el PGC propugna que se agrupen las diferentes divisas, siempre que las mismas gocen de convertibilidad oficial en España, consintiendo en que las posibles diferencias positivas no realizadas se consideren ingresos del ejercicio cuando para cada grupo homogéneo se hayan imputado a resultados en ejercicios anteriores, o en el propio ejercicio, diferencias negativas, y por el importe que resultaría de minorar dichas diferencias negativas por las diferencias positivas reconocidas en resultados de ejercicios anteriores.

Asimismo, se recoge que las diferencias positivas diferidas se computarán como ingresos en el ejercicio en que venza o se cancele anticipadamente el débito o crédito.

Es obvio que cuando la empresa tenga contratado algún seguro de cambio o algún tipo de cobertura, se considerarán como diferencias positivas o negativas las que se produzcan sobre la parte del riesgo no cubierto.

Antes de dar comienzo a lo que constituiría la solución de este punto propiamente dicha, nos ha parecido interesante hacer algún comentario sobre el tipo de cambio a aplicar al valorar los débitos o créditos en moneda extranjera, entendiendo que no sería en absoluto desacertado tomar el tipo fijado por el mercado de divisas para el vendedor (créditos) y comprador (débitos), respectivamente. Y ello porque, a nuestro entender, no tendría demasiado sentido contabilizarles, por ejemplo, al tipo vigente el día en que se formaliza el contrato o a cierre del ejercicio (dependiendo del momento en que nos encontremos), en el banco con el que la empresa trabaje

habitualmente, porque la misma puede operar con más de una entidad financiera, y de todos es sabido que los tipos de cotización de divisas no tienen por qué ser iguales en todas las entidades financieras. Tampoco parece adecuado valorarlos (los débitos y créditos) al cambio fijado por el Banco de España (comprador, vendedor), pues éste sólo sirve de referencia para sus propias operaciones. Todo ello a pesar de que el Banco de España, en la Circular número 22, de 18 de diciembre de 1992 (en vigor desde febrero de 1993), establezca que los cambios establecidos por dicha entidad tendrán la consideración de «cambios oficiales» a efectos de «aplicar la normativa vigente que haga referencia a las mismas», y aun a pesar de que a juicio de algún autor tal texto quiera indicar que debieran ser tales tipos los que se debieran tomar a la hora de valorar las partidas en moneda extranjera (1).

Nuestra opinión, que sin duda se somete a cualquier otra consideración más cualificada, está fundamentada sobre todo en que una valoración al tipo de cambio marcado por el Banco de España nos resulta poco lógica en cuanto que en ningún caso será éste el tipo al que la empresa pueda realizar una operación. La adopción de tales tipos no contribuiría en modo alguno a facilitar una imagen fiel de la situación de la empresa.

De todos modos, antes de seguir adelante conviene precisar que el problema a la hora de tomar el tipo de cambio no surgirá tanto en el momento de formalizar la operación o en el de vencimiento como en la fecha de cierre del ejercicio, al proceder a la actualización de los débitos y créditos.

Centrándonos ahora en lo que constituye la solución a este punto, habría que apuntar que como las ventas se realizan la mitad al contado y la otra mitad a crédito, es claro que al cierre del ejercicio únicamente figurará como derecho de cobro la mitad de tales ventas, si bien dichos créditos comerciales deberán estar actualizados al tipo de cambio en vigor a tal fecha.

Por ello aparecerá en el Balance de Situación:

• Clientes, moneda extranjera .....	28.066.280
(7.500 uds. x 10 marcos/ud. x 82 ptas./marco) .....	6.150.000
(2.000 uds. x 41 francos/ud. x 25 ptas./franco) .....	2.050.000
(3.500 uds. x 10.000 liras/ud. x 0,075 ptas./lira) .....	2.625.000
(5.000 uds. x 4 libras/ud. x 196 ptas./libra) .....	3.920.000
(7.500 uds. x 5 ecus/ud. x 152 ptas./ecu) .....	5.700.000
(10.028 uds. x 5 ecus/ud. x 152 ptas./ecu) .....	<u>7.621.280</u>

(1) RODRIGUEZ SAIZ, L.; PAREJO GAMIR, J. A.; CUERVO GARCIA, A. y CALVO BERNARDINO, A.: *Manual de Sistema Financiero Español*. Editorial Ariel Economía (6.ª edición). Madrid, 1993. Pág. 87.



La rúbrica de «Ventas internacionales de mercaderías» figurará en «Pérdidas y Ganancias» valorada al cambio existente en el momento de formalizar el contrato, pues las posibles diferencias, positivas o negativas, que surjan al cerrar el ejercicio, estarían recogidas en cuentas aparte, sin que las mismas afecten al valor de las mercancías vendidas.

Por todo ello «Ventas internacionales de mercaderías» aparecerá por 56.279.840 pesetas. El detalle de tal cifra vendrá determinado por los siguientes cálculos:

(15.000 uds. x 10 marcos/ud. x 80 ptas./marco) .....	12.000.000
(4.000 uds. x 41 francos/ud. x 23 ptas./franco) .....	3.772.000
(7.000 uds. x 10.000 liras/ud. x 0,083 ptas./lira) .....	5.810.000
(10.000 uds. x 4 libras/ud. x 197 ptas./libra) .....	7.880.000
(15.000 uds. x 5 ecus/ud. x 153 ptas./ecu) .....	11.475.000
(20.056 uds. x 5 ecus/ud. x 153 ptas./ecu) .....	13.342.840
	56.279.840

En lo que se refiere a las diferencias que se producen por la variación de las cotizaciones de las distintas divisas, entre la fecha de venta y la de cierre del ejercicio en curso, hemos optado en todos los casos por no compensar las diferencias positivas de este ejercicio o de otros anteriores con las negativas, decidiendo, cuando ello sea posible y en la cuantía permitida, integrar ambas partidas por dichos importes en la cuenta de *Pérdidas y Ganancias*, si bien a nuestro juicio el efecto sobre tal cuenta sería el mismo, sin que ello suponga un quebranto al principio de no compensación. Asimismo, hemos considerado que todas las monedas utilizadas forman un grupo homogéneo de divisas, pues todas gozan de convertibilidad oficial en España, que es la condición que establece el propio PGC.

Tales diferencias vendrán determinadas por los siguientes cálculos:

Diferencias positivas .....	marcos	150.000
[7.500 x 10 x (82 - 80)]		
Diferencias positivas .....	francos	164.000
[2.000 x 41 x (25 - 23)]		
Diferencias negativas .....	liras	280.000
[3.500 x 10.000 x (0,083 - 0,075)]		

Diferencias negativas .....	ecus	20.000
[7.500 x 5 x (153 – 152)]		
Diferencias negativas .....	ecus	50.140
[10.028 x 5 x (153 – 152)]		

Lo que supondrá, inicialmente, unas diferencias negativas globales de 387.640 y unas diferencias positivas de 314.000.

Pero como MARCONIDEA, S.A., tiene contratado un seguro que le cubre la mitad de las pérdidas que se puedan producir sobre todos los créditos comerciales en moneda extranjera, la única pérdida que podrá soportar la citada empresa será la parte no cubierta por el citado seguro (387.640 – 1/2 x 387.500).

Una vez concluidas las operaciones en moneda extranjera deberíamos plantearnos si, en conjunto, alguna diferencia positiva más puede ser o no considerada como ingreso, desprendiéndose del punto número 16 que todas las diferencias positivas en moneda extranjera pueden constituir ingreso (diferencias positivas de cambio).

Figurará por tanto en la cuenta de *Pérdidas y Ganancias*:

• Diferencias negativas de cambio .....	193.820
• Diferencias positivas de cambio .....	314.000

Asimismo, figurará en el Balance de Situación:

• Derechos de cobro a corto plazo .....	193.820
---	---------

Nosotros hemos interpretado que una vez que la pérdida sea firme, es decir, cuando se produzca el vencimiento de tales créditos y la empresa cobre a un cambio inferior, reclamará la cantidad establecida a la citada compañía; por lo que deberá lucir en las cuentas anuales de MARCONIDEA, S.A., el derecho de cobro potencial que la misma ostenta contra la entidad aseguradora. Otra posibilidad hubiera sido no contabilizar la minoración total en «Clientes, moneda extranjera», con el fin de atribuirles el valor de cotización de las divisas al cierre del ejercicio, optando por reflejar exclusivamente la pérdida que realmente tiene que soportar la empresa. En cualquier caso, de decidirse por esta segunda alternativa, la única modificación sobre lo ya expuesto consistiría en recoger: «Clientes, moneda extranjera» por 28.260.100, desapareciendo entonces la rúbrica que nosotros hemos denominado «Derechos de cobro a corto plazo por diferencias en moneda extranjera».

No nos ha parecido conveniente seguir tal procedimiento porque nos llevaría a tener la rúbrica de «Clientes, moneda extranjera» supervalorada; por ello hemos creído más pertinente presentar los derechos de cobro desgregados cualitativamente, diferenciando la parte a percibir de los clientes de lo que se cobraría de la entidad aseguradora.

Así pues, se podrá decidir reflejar tal situación de cualquiera de los dos modos expuestos, en función de lo que a cada cual le parezca más relevante (en cualquiera de los dos casos la incidencia en las cuentas anuales sería idéntica, aun cuando la información facilitada en el primer caso es mayor. No obstante, para decantarse por la segunda actuación no se podrá esgrimir como razón que las Normas de Valoración así lo exigen, pues parece bien claro, al menos a juicio de los autores, que aun cuando el PGC, en su Norma de Valoración 14.<sup>a</sup> 5 establezca que «... *En los casos de cobertura de cambio (seguro de cambio o cobertura similar), se considerará únicamente la parte del riesgo no cubierto*», dicha imposición no niega en absoluto validez al procedimiento seguido.

## NOTA 9

La deuda con los proveedores franceses habrá que contabilizarla a valor de reembolso. En este caso concreto al haberse asegurado un cambio fijo de 24,5 ptas./franco, ésta será de 9.800.000 pesetas, sin que dicha partida sufra ningún tipo de alteración por actualización posterior (a cierre del ejercicio o a vencimiento), pues el posible beneficio o pérdida que se pudiera producir, al concertar un cambio fijo, lo sufrirá la entidad financiera aseguradora.

Por lo que se refiere a las diferencias de cambio de 1,5 ptas./franco que surgen entre la cotización del franco a la fecha de llevarse a cabo la compra (23 ptas./franco) y el tipo de cambio fijo asegurado para tal operación (24,5 ptas./franco), se ha optado por considerarlas como un gasto de naturaleza financiera, pues aunque en algún caso se podrían computar como un mayor valor de las mercancías adquiridas no nos ha parecido conveniente tal tratamiento, fundamentalmente basándonos en que dicha diferencia constituye un gasto financiero y no de explotación, que es lo que supondría incorporar dichas diferencias al valor de las mercancías.

Las mercancías, en virtud de la Norma de Valoración 14.<sup>a</sup>, habría que valorarlas según el tipo de cambio vigente en el momento de la adquisición (9.200.000 ptas.).

De todo lo expuesto se deduce que en las cuentas anuales, a cierre del ejercicio, quedaría:

Balance de Situación:

• Proveedores a corto plazo, moneda extranjera .....	9.800.000
(400.000 francos x 24,5 ptas./franco)	

## Pérdidas y Ganancias:

• Diferencias negativas de cambio .....	600.000
• Compras internacionales de mercaderías .....	9.200.000
(23 x 400.000)	

**NOTA 10**

Es patente que, para poder recoger la situación que presentan las acciones que MARCO-NIDEA, S.A., posee de RETO, S.A., es preciso realizar unos cálculos previos con el fin de poder determinar el número de acciones que poseía antes de la ampliación de capital; a partir de ahí será posible obtener la valoración de toda la cartera al cierre del ejercicio.

Dichos cálculos podrían quedar sintetizados del siguiente modo:

$$2.500 \text{ acciones nuevas} = X \text{ acciones antiguas} + \frac{\text{acc. nuevas suscritas} + 2 (X - 250 \text{ derechos enajenados})}{7}$$

De tal igualdad se obtiene que el número de acciones antiguas es de 2.000, siendo por tanto las suscritas 500.

Uniéndolo a este dato el que con anterioridad a la ampliación de capital las acciones aparecen provisionadas en 200.000 ptas., y que hay que asignar a las mismas un valor de mercado del 290%, deducimos que el coste histórico de las mismas fue de 6.000.000 de pesetas.

2.000 x 1.000 ptas. x 290% .....	5.800.000
+ Provisión por depreciación .....	200.000
	<hr/>
	6.000.000

Luego la situación previa a tal ampliación fue:

Inversiones Financieras Permanentes, 6.000.000, y una Provisión por depreciación de valores negociables de 200.000. Los títulos de renta variable se han incluido en la rúbrica de «Inversiones Financieras Permanentes», porque en el enunciado se especifica que se trata de una cartera de control.

Una vez descubierta tal situación no habría más que ir agregando las operaciones derivadas de la citada ampliación (venta de 250 derechos y suscripción de 500 acciones).

Por lo que se refiere a la venta de los derechos, el PGC, en la Norma de Valoración 8.<sup>a</sup> establece que «... *el importe del coste de los derechos disminuirá el precio de adquisición de los respectivos valores. Dicho coste se determinará aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación y en armonía con el principio de prudencia; al mismo tiempo, se reducirá proporcionalmente el importe de las correcciones valorativas contabilizadas*».

Existen varias fórmulas para determinar el precio de coste de los derechos; nosotros nos decantamos por la que normalmente se utiliza para obtener el valor teórico del mismo, pero tomamos como referencia el precio de adquisición de las acciones de las que los mismos se derivan.

Las razones que nos mueven a tomar esta fórmula y no otra, como la de Kester por ejemplo, vienen motivadas en que, a nuestro juicio, es la única que utiliza variables homogéneas. Si se tiene en cuenta que se suele adoptar para la rúbrica de valores negociables un método administrativo, parece claro que las entradas y salidas se tendrán que realizar a precio de coste, sin mediar ponderación alguna en función del valor de cotización o en su caso valor teórico.

De cualquier modo siempre que la evolución en la cotización de los títulos sea a la baja, no tendría ninguna importancia contabilizar la venta de los derechos adoptando una u otra fórmula, pues al valorar los títulos al tipo de cambio vigente en la fecha de cierre, habría que adoptar el valor de mercado, que dada la tendencia que hemos fijado (a la baja), será menor que el de adquisición. De todos modos no nos parece acertado ampararse en tal circunstancia para adoptar otro método de valoración del coste del derecho, pues tampoco es seguro que el comportamiento del mercado para tales títulos sea decreciente.

Calculando entonces el coste de los derechos enajenados del modo en que se ha expuesto anteriormente, obtendremos que el mismo es de 200 pesetas.

$$D_c = \frac{N(C - E)}{A + N} = \frac{2(3.000 - 2.100)}{2 + 7} = 200$$

$$\text{siendo } C = \frac{6.000.000}{2.000} = 3.000$$

Asimismo, habría que determinar la parte de provisión a desdotar:

$$\begin{array}{r} 200.000 \text{ ————— } 6.000.000 \\ X \text{ ————— } 50.000 \\ \quad \quad \quad (200 \times 250) \end{array} \left. \vphantom{\begin{array}{r} 200.000 \\ X \\ \end{array}} \right\} X = 1.667$$

Por tanto, la enajenación de los derechos de suscripción preferente provocaría un abono en la rúbrica de «Inversiones Financieras Permanentes», de 50.000 pesetas (200 ptas. x 250 derechos). Asimismo, según apunte en la cuenta *Beneficios procedentes de valores negociables* por 25.000 pesetas (250 x 100), disminuyendo paralelamente la Provisión por depreciación de valores negociables por 1.667 pesetas, con abono, lógicamente, a *Exceso de provisión por depreciación de valores negociables*, recogiéndose simultáneamente la recepción del disponible obtenido con la venta de los derechos, que sería de 75.000 pesetas (250 x 300).

Por último, nos restaría incorporar la suscripción de los 500 títulos, que provocará un cargo en la rúbrica de «Inversiones Financieras Permanentes», por 1.050.000 (500 acciones x 1.000 ptas. nominal x 210%), y un abono de la misma cuantía en la cuenta de *Tesorería, pesetas*.

Por todo ello, habría que recoger en el Balance de Situación:

- Inversiones financieras permanentes ..... 7.000.000  
(6.000.000 + 1.050.000 – 50.000)

Y en *Pérdidas y Ganancias*:

- Beneficios procedentes de valores negociables ..... 25.000

Ya es sabido que los valores negociables deben quedar valorados a precio de adquisición o a valor de mercado, si éste fuese inferior (entendiendo éste como el menor entre la cotización media del último trimestre y la cotización al cierre), debiendo dotarse en ese caso las provisiones necesarias para reflejar tal depreciación. El valor de mercado de la cartera de valores que MARCONIDEA, S.A. ostenta de RETO, S.A., vendrá conformada por:

$$2.500 \text{ títulos} \times 1.000 \text{ ptas. nominal} \times 275\% = 6.875.000$$

Como el precio de adquisición global fue de 7.000.000 de pesetas, deberá figurar una *Provisión por depreciación de valores negociables* por 125.000 (7.000.000 – 6.875.000); pero como arrastrábamos una Provisión de 198.333 (200.000 – 1.667), deberemos desdotar la misma en 73.333.

Figurará, por tanto, en *Pérdidas y Ganancias*:

- |   |        |
|---|--------|
| • Exceso de provisión por depreciación de valores negociables ..... | 75.000 |
| (73.333 + 1.667)  |        |

Y en el Balance de Situación:

- |   |         |
|---|---------|
| • Provisión por depreciación de valores negociables ..... | 125.000 |
| (200.000 – 75.000)  |         |

#### NOTA 11

Los datos que se proporcionan en el apartado 11 del enunciado sirven para dar solución a otros puntos.

#### NOTA 12

La mayoría de las amortizaciones aparecen ya calculadas en los puntos en los que se integran los respectivos inmovilizados.

Faltan, no obstante, algunas:

a) *Equipos para procesos de información*. En el apartado 13 se recogen dichos equipos por 7.500.000, y los mismos fueron adquiridos el 31 de mayo de 1992; por tanto, como se amortizan en un 20% anual:

- |   |           |
|---|-----------|
| • Amortización de equipos para procesos de información .....        | 750.000   |
| (20% s/7.500.000 x 6/12)  |           |
| • Amortización acumulada de equipos para procesos de información .. | 3.125.000 |
| (20% s/7.500.000 x 25/12)   |           |

b) *Propiedad industrial*. Esta partida de inmovilizado inmaterial figura en el apartado 13 por 15.000.000, recogiendo sus fondos acumulados de amortización en 6.750.000 pesetas.

Como dicho epígrafe se amortiza en un 20% (3.000.000 al año), querrá decir que el mismo ya estaba incorporado al patrimonio de la empresa al inicio del presente ejercicio. Por tanto, además de la amortización acumulada de Propiedad industrial, figurará en *Pérdidas y Ganancias*:

• Amortización de la propiedad industrial .....	1.500.000
(20% s/15.000.000 x 6/12)	

c) *Otro inmovilizado material*. Este epígrafe se encuentra valorado, según se desprende del punto 13, en 50.000.000 de pesetas, con unos fondos acumulados de amortización de 1.500.000, correspondiendo 700.000 a la amortización practicada durante el ejercicio económico en curso. Figurará por tanto en el Balance de Situación:

• Otro inmovilizado material .....	50.000.000
• Amortización acumulada de otro inmovilizado material .....	1.500.000

Y en la cuenta de *Pérdidas y Ganancias*:

• Amortización de otro inmovilizado material .....	700.000
--	---------

### NOTA 13

En este punto del enunciado se ofrece la denominación y el saldo de algunas cuentas que habrá que ir incorporando al Balance de Situación o a la cuenta de *Pérdidas y Ganancias*, según sea la naturaleza de las mismas.

### NOTA 14

Por lo que se refiere al IVA no habría ningún problema a la hora de cerrar las cuentas anuales, pues ya está realizada la liquidación correspondiente al segundo trimestre.



Quizá convenga en este punto aclarar que a la hora de determinar los proveedores internacionales no habría que computarles por el importe íntegro, pues en el caso de que se traten de auténticas importaciones el IVA será liquidado en aduana, y en el supuesto de que fuesen adquisiciones intracomunitarias el IVA habrá que liquidarlo en España, de modo muy similar a las operaciones de autoconsumo, es decir, invirtiendo el sujeto pasivo.

Respecto a los servicios prestados a la empresa por otras compañías extranjeras, tampoco existiría dificultad alguna, pues en el caso que las mismas tuvieran establecimiento permanente en España el IVA soportado ya estaría computado en las liquidaciones que corresponda; en los demás casos se trataría como una importación o una adquisición intracomunitaria, dependiendo del país con el que se realice la operación.

#### NOTA 15

Por lo que se desprende del resto de los apartados anteriores, la suma del pasivo es de 210.000.000 de pesetas, si bien falta por incorporar el saldo de *Pérdidas y Ganancias*, la deuda contraída con la Hacienda Pública por el Impuesto de Sociedades y los ajustes que sobre el mismo hay que realizar; pero por la cuenta de *Pérdidas y Ganancias* se obtiene que los beneficios brutos (esto es, antes de impuestos) son de 15.000.000, lo que sirve para comprobar que efectivamente los pasivos, netos de impuestos, ascienden a 225.000.000. Como la suma de las partidas conocidas de Activo es de 224.000.000 de pesetas, estamos en condiciones de afirmar cuál es el valor de la cuenta de *Tesorería, pesetas*:

• Tesorería, pesetas .....	1.000.000
Suma de Pasivo (obviando impuestos) .....	225.000.000
Suma de Activo (obviando impuestos y Tesorería, ptas.) ..	<u>224.000.000</u>

#### NOTA 16

A continuación vamos a ir recogiendo, en un cuadro, el total de diferencias negativas y positivas que se han ido produciendo a lo largo del ejercicio, distinguiendo, en las diferencias de signo positivo, las que en origen deben ser consideradas como ingreso de las que inicialmente habría que diferir, para ver finalmente qué porción de las mismas puede ser considerada como diferencias positivas de cambio.

	Diferencias positivas de cambio	Diferencias positivas en moneda extranjera	Diferencias negativas
Nota 2 .....	200.000	–	600.000
Nota 7 .....	–	75.000	–
Nota 8 .....	–	314.000	193.820
Nota 9 .....	–	–	600.000
Nota 3 .....	–	–	330.000
Nota 4 .....	336.000	–	–
Nota 4 .....	124.500	–	–
	660.500	389.000	1.723.820

Esta materia se podrá computar el total de las diferencias positivas en moneda extranjera como diferencias positivas de cambio.

Por tal motivo, recogemos en la cuenta ordenada de *Pérdidas y Ganancias*:

- Diferencias positivas de cambio ..... 1.049.500
- Diferencias negativas de cambio ..... 1.723.820

Sin embargo, en la cuenta de *Pérdidas y Ganancias* se han recogido dichas diferencias desgregadas dentro de cada punto.

## NOTA 17

### IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

Existen varios puntos en los que puede existir divergencia entre el criterio fiscal y el contable. Vamos a ir analizando uno por uno.

**1. Lease-back** (punto 5 del enunciado).

Fiscalmente hemos de entender dos operaciones diferentes en este caso:

- a) Por un lado la venta de un inmovilizado, y por otro
- b) Un arrendamiento financiero.

En la primera operación surge una plusvalía, no considerada contablemente, de 7.600.000 pesetas, diferencia entre el dinero percibido (30.000.000) y el valor contable del bien enajenado (22.400.000).

No obstante, y conectando esa primera operación a la segunda, dicha plusvalía tendrá carácter de diferencia temporal, puesto que a lo largo del arrendamiento financiero nos deduciremos todas las cantidades abonadas en concepto de cuotas del arrendamiento financiero, que supondrán los 30.000.000 de pesetas obtenidos por la venta inicial así como las cargas financieras (7.757.816). Se produce por tanto una compensación, pues es evidente que si bien en el momento en que se materializa la operación de venta del inmovilizado se produce una plusvalía de 7.600.000, por la que habrá que tributar, no es menos cierto que la empresa se podrá ir deduciendo dicha cantidad en ejercicios económicos sucesivos. Contablemente sin embargo, habrá que considerar como gasto el componente financiero de las cuotas satisfechas en cada ejercicio económico -en el supuesto que nos ocupa hemos adoptado un criterio de devengo- junto con la amortización del bien adquirido en estas condiciones, lo que supone un valor de 30.157.816 (22.400.000 + 7.757.816).

Sin pretender ser exhaustivos conviene precisar en este punto que la Ley del Impuesto de Sociedades (art. 15.8, redacción Ley 18/1991 en su disposición adicional 5.ª 4.ª), establece la incompatibilidad de la exención por reinversión con la deducción de los gastos derivados de la adquisición; por lo que en el supuesto en que nos encontramos (*lease-back*) no sería razonable acogerse a la exención por reinversión, pues a medio y largo plazo compensará más a la empresa obtener la deducción de los gastos, sobre todo en situaciones en que, como el ejemplo que hemos planteado, la plusvalía (7.600.000) sea menor que el importe de los gastos financieros (7.757.816), aunque lógicamente dependerá, en cada caso, de cuál sea la situación de liquidez de la compañía.

Nosotros, a la hora de dar solución al ejercicio, hemos optado por renunciar a la exención por reinversión del incremento de patrimonio que se obtiene fiscalmente.

Además de la diferencia que se produce ante la existencia de una plusvalía fiscal por la venta del activo -considerada de naturaleza temporal, aunque dependiendo del análisis que se realice puede ser considerada como permanente (2)-, en un caso como el *lease-back* se produce otra diferencia, también temporal, como consecuencia de la diferente imputación en el tiempo, según nos situemos en el plano fiscal o en el contable, de los gastos.

Por expresarlo de manera resumida, se puede afirmar que la discrepancia que existe entre los criterios contables y fiscales, en la consideración de gastos e ingresos, da lugar en una operación como el *lease-back* a dos tipos de diferencias:

- a) *Diferencia temporal*, por la tributación que se establece de la plusvalía producida ante la venta del inmovilizado (7.600.000), que dará derecho a una deducción fiscal por dicho importe, mientras que contablemente no tendrá dicha consideración.
- b) *Diferencia temporal*, ante la operación de *leasing*, por el diferente momento de imputación que se establece para el importe del bien (22.400.000) y de las cargas financieras (7.757.816).

En el cuadro que se adjunta se muestran los cálculos realizados para establecer las diferencias temporales que van a ir surgiendo hasta que concluya la vida útil del activo sujeto a esta operación de *retroleasing*.

De cara a facilitar la comprensión de los distintos datos que en la citada tabla se recogen, se ha decidido desglosar en el gasto contable (columna 3), la parte que corresponde a la amortización del activo (columna 1) de la que afecta a la carga financiera devengada (columna 2).

A título indicativo nos ha parecido interesante explicar el desarrollo que se ha seguido para llegar a determinar algunos de los datos que en dicho cuadro se reflejan:

1. Carga financiera devengada (columna 2). Los cálculos están realizados en el punto número 5 de la solución del ejercicio.

2. Cuantía que afecta al coste del bien y a la plusvalía (columnas 9 y 10). Tomando como ejemplo lo computado en el primer ejercicio de 1994 (30-6-94), el cálculo realizado ha sido el establecer la proporción entre la totalidad de las cuotas más la opción de compra, sin computar las cargas financieras, cuyo conjunto asciende a 30.000.000 y el importe global de los gastos contables (22.400.000), sin considerar tampoco las cargas financieras.

(2) TRUJILLANO OLAZARRI, J.: *Problemática contable y fiscal del Impuesto de Sociedades (Casos prácticos)*. (Pág. 247). Centro de Estudios Financieros. Madrid, 1993.

Periodos	Gasto Contable			Gasto Fiscal	Diferencia Temporal	Ingreso Fiscal	Recuperación de Coste	Cuantía sobre Valor Contable	Cuantía sobre Plusvalía	Diferencia Temporal
	Amortización de activo	Carga financiera devengada	Total							
30-06-94	1.575.000	1.552.810	3.127.810	5.179.688	2.051.878	7.600.000	5.179.688	3.867.500	1.312.188	1.312.188
31-12-94	2.100.000	1.863.378	3.963.378	5.179.688	1.216.310	-	3.109.275	2.321.592	787.683	787.683
30-06-95	2.100.000	1.568.952	3.668.952	5.179.688	1.510.736	-	3.385.321	2.527.706	857.615	857.615
31-12-95	2.100.000	1.248.384	3.348.384	5.179.688	1.831.304	-	3.685.875	2.752.120	933.755	933.755
30-06-96	2.100.000	899.358	2.999.358	5.179.688	2.180.330	-	4.013.113	2.996.458	1.016.655	1.016.655
31-12-96	2.100.000	519.343	2.619.343	5.179.688	2.560.345	-	4.369.403	3.262.488	1.106.915	1.106.915
30-06-97	2.100.000	105.591	2.205.591	5.179.688	2.974.097	-	4.757.325	3.552.136	1.205.189	1.205.189
31-12-97	2.100.000	-	2.100.000	180.000	1.920.000	-	1.500.000	1.200.000	380.000	380.000
30-06-98	2.100.000	-	2.100.000	180.000	1.920.000	-	-	-	-	-
31-12-98	2.100.000	-	2.100.000	180.000	1.920.000	-	-	-	-	-
30-06-99	1.925.000	-	1.925.000	180.000	1.745.000	-	-	-	-	-
31-12-99	-	-	-	180.000	180.000	-	-	-	-	-
30-06-00	-	-	-	180.000	180.000	-	-	-	-	-
31-12-00	-	-	-	180.000	180.000	-	-	-	-	-
30-06-01	-	-	-	180.000	180.000	-	-	-	-	-
31-12-01	-	-	-	60.000	60.000	-	-	-	-	-
<b>TOTALES</b>	<b>22.400.000</b>	<b>7.757.816</b>	<b>30.157.816</b>	<b>37.757.816</b>	<b>-</b>	<b>7.600.000</b>	<b>30.000.000</b>	<b>22.400.000</b>	<b>7.600.000</b>	<b>7.600.000</b>

A partir del anexo del contrato de *leasing*, y del propio cuadro, se conoce la parte de cada cuota que corresponde a recuperación del coste del bien; en el caso que nos ocupa -primera cuota- es de 5.179.688, pudiendo establecer por tanto lo que supondría tal recuperación, obviando la plusvalía.

$$\frac{22.400.000}{30.000.000} = 0,756666$$

$$5.179.688 \times 0,746666 = 3.867.500 \quad (\text{Cuantía sobre valor contable})$$

$$5.179.688 - 3.867.500 = 1.312.188 \quad (\text{Cuantía sobre plusvalía})$$

En el siguiente ejercicio económico (31-12-94), los cálculos serían similares:

$$3.109.275 \times 0,746666 = 2.321.592 \quad (\text{Cuantía sobre valor contable})$$

$$3.109.275 - 2.321.592 = 787.683 \quad (\text{Cuantía sobre plusvalía})$$

3. A partir del segundo ejercicio económico de 1997, fecha en que se ejerce la opción de compra, habrá que considerar como gasto fiscal la amortización que sobre el valor residual de dicho bien se realice.

Dado que el inmovilizado ha sido adquirido mediante arrendamiento financiero, ha de ser amortizado, fiscalmente, tomando como base las normas de amortización que para dicho tipo de activos (bienes usados) se establecen (art. 61 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, en adelante RIS).

En el supuesto se ha optado por la primera de las opciones que desarrolla el artículo 61 del RIS; por tanto, considerando que el tipo de amortización contable (12%) es el tipo máximo de tablas, se ha decidido amortizar el doble de dicho porcentaje (24% anual):

$$1.500.000 \text{ (opción de compra)} \times 24\% \times 6/12 = 180.000$$

A partir de tales cifras resulta ya relativamente sencillo determinar cuál sería la cuantía sobre la que se produce, durante el ejercicio económico que se cierra el 30 de junio de 1994, un impuesto diferido (2.051.878), que una vez que concluya el contrato de *leasing* se irá compensando, y el importe sobre el que se produce un impuesto anticipado (7.600.000 – 1.312.188) que irá compensándose hasta que la empresa acabe de deducirse el importe de opción de compra.

Con respecto a los «Impuestos anticipados» conviene precisar que en todos los supuestos en que la cuota a pagar resulte superior al impuesto devengado nos hemos inclinado por contabilizarles, porque entendemos que la «*realización futura de los mismos está asegurada*» (Norma de Valoración 16.<sup>a</sup>); en otro caso, el seguimiento del principio de prudencia nos hubiera llevado a considerar los mismos como un gasto del ejercicio, como un mayor «Impuesto sobre beneficios», lo que hubiera significado su tratamiento como una diferencia permanente.

En cuanto a la posible deducción por inversiones aplicable sobre el valor residual del bien sometido a *lease-back*, la Ley 26/1988, en su disposición adicional 7.<sup>a</sup>, y el artículo 63 del RIS, establece que una vez que se haya ejercido la opción de compra, la inversión que por dicho importe se produce no puede acogerse a tal ventaja fiscal.

Existe un aspecto que puede resultar interesante apostillar, a título de reflexión; se trata del aparente poco atractivo que puede tener una operación como la indicada en este apartado (*retro-leasing*), sobre todo si se la compara con la que podríamos denominar como *leasing* financiero «puro», pues mientras que en el segundo caso el efecto fiscal conseguido es el diferimiento de parte del impuesto, en el primero, y, siempre que como en este supuesto se produzcan plusvalías fiscales, la consecuencia sería justamente la contraria. Ahora bien, existe un aspecto a tener en cuenta, cual es el hecho de que una operación como el *lease-back* suele ser consecuencia de necesidades financieras de la empresa, y en este sentido puede resultar a la compañía más ventajoso recurrir a una fórmula como la descrita que acudir a cualquier otro tipo de endeudamiento.

## **2. Adquisición de inmovilizado entregando otro como parte del precio** (punto 6 del enunciado).

El legislador fiscal establece en el artículo 144 del RIS el tratamiento que han de recibir las operaciones de permutas, indicando que se considerará incremento o disminución patrimonial «... *la diferencia entre el valor neto contable del bien o derecho que se cede y el valor de mercado del bien o derecho que se recibe a cambio*».

Al igual que a la hora de dar una solución contable a este punto, también aquí hemos de interpretar de forma extensiva el precepto legal, pues al incluir el pago de una contraprestación monetaria y otra en especie, el valor neto contable al que se refiere el artículo del RIS resultará ser la suma de ambas contraprestaciones.

Respecto al bien entregado, su valor fiscal será la diferencia entre el precio de adquisición y la amortización acumulada del mismo, ignorando la provisión por depreciación que sobre el mismo recae, puesto que, y según indica el enunciado, la misma no fue aceptada fiscalmente (por lo que su aplicación, consecuentemente, supondrá una diferencia permanente de signo negativo).

El resultado de la operación reseñada será de 12.500.000 (15.000.000 – 2.500.000) que sumado a la cantidad monetaria estipulada como parte del pago (17.000.000) nos da como valor de lo entregado 29.500.000 pesetas. Como el valor de mercado del bien recibido es de 30.000.000 de pesetas, existirá un incremento patrimonial de 500.000 pesetas.

Una vez llegados a este punto observamos como primera discrepancia entre el criterio fiscal y el contable la diferente valoración que uno y otro criterio dan al nuevo inmovilizado, con lo que el gasto derivado de su amortización también será diferente.

No hemos de olvidar, sin embargo, los incentivos fiscales a la inversión entre los cuales está el de la exención por reinversión, según el cual el incremento patrimonial de 500.000 pesetas podría estar exento de impuestos al haber sido reinvertido en su totalidad en el nuevo inmovilizado. Con ello, desaparecerían las divergencias entre la regla contable y tributaria, pues de aplicar esta alternativa, la valoración del bien para Hacienda sería también de 29.500.000 pesetas.

Por último no hemos de olvidar tampoco otro incentivo fiscal, cual es la deducción por inversiones, de un 5% sobre el valor invertido. No obstante, la exención por reinversiones y la deducción por inversiones son alternativas excluyentes, según el artículo 155.1 del RIS, aun cuando dicha incompatibilidad no reviste caracteres absolutos, puesto que, y según el mismo artículo se restringe a los mismos bienes e importes, aclarando en su apartado segundo que «*Cuando el precio de adquisición del nuevo elemento supere el producto obtenido en la enajenación del anterior, el exceso podrá, en su caso, acogerse a la deducción por inversiones en activos fijos nuevos...*», pareciendo indicar este subapartado, junto con lo expresado por el artículo 205.3, que ello no hace perder la exención sobre el incremento de patrimonio (3).

Así pues, y desarrollando numéricamente las ventajas y desventajas de ambas opciones, tendremos:

A. Acogiéndose a la exención por reinversión:

1. La amortización será la misma fiscal que contablemente.
2. Se ahorraría un 35% sobre la plusvalía: 175.000 pesetas.

(3) SANZ GADEA, E.: *Impuesto sobre Sociedades (Comentarios y casos prácticos)*. Tomo III (pág. 1.658). Centro de Estudios Financieros. Madrid, 1991.



3. Nos podríamos acoger a una deducción por inversiones del 5% sobre el valor de lo invertido en exceso sobre lo obtenido por la enajenación, que será de  $5\% \text{ s}/17.000.000$  (4) = 850.000 pesetas.

En definitiva, nos ahorraríamos 1.025.000 pesetas.

B. Acogiéndose a la deducción por inversión sobre el valor total del nuevo inmovilizado:

1. Fiscalmente nos podríamos deducir 175.000 pesetas más a lo largo de la vida útil del inmovilizado, dado que en este caso, y al pagar el 35% sobre la plusvalía, fiscalmente el valor del bien es de 30.000.000 de pesetas.
2. Deberíamos tributar un 35% sobre el incremento patrimonial, esto es, 175.000 pesetas, aun cuando esta cantidad se verá compensada a lo largo de la vida del bien por la mayor amortización fiscal realizada.
3. La deducción por inversiones en este caso será de un 5% sobre 25.500.000 pesetas (valor de la construcción menos el del terreno, por tener la consideración fiscal este último de bien usado en cualquier caso), por lo que la deducción es de 1.275.000 pesetas.

Resulta manifiesto que, y aun teniendo en cuenta que las 175.000 pesetas consideradas como gasto fiscal mayor en la amortización habrían de distribuirse a lo largo de la vida útil, la empresa optará por no acogerse a la exención por reinversión.

Surge, resumiendo:

- Un impuesto anticipado de  $35\% \text{ s}/[500.000 - 5.000 (5)] = 173.250$ .

(4) No se detrae de tal cantidad los 4.500.000 del terreno porque entendemos que está integrado en la cifra del activo que se entrega; quizá nos podríamos haber planteado establecer una proporción con el fin de prorratear sobre los 17.000.000 la parte correspondiente al solar edificado, en tal caso la deducción por inversiones recaería sobre 15.470.000 (17.000.000 – 1.530.000).

Nosotros hemos considerado la base de deducción los 17.000.000 porque por un lado tampoco resulta tan claro que haya que deducir la parte proporcional al terreno, y además porque en el supuesto se ha intentado hacer esta alternativa lo más atractiva posible a la hora de enfrentarla con la segunda opción, para observar que ni en las mejores condiciones resulta favorecida la primera posibilidad.

(5) Estas 5.000 pesetas se han obtenido como consecuencia de que la amortización contable de este ejercicio económico (250.000) es inferior a la amortización fiscal (255.000), precisamente en dicha cantidad.

- Una deducción por inversiones de 1.275.000 pesetas, cumpliendo dicha cantidad la restricción expuesta en el artículo 202 del RIS, que impone que el conjunto de las deducciones por inversiones aplicadas en un ejercicio no excedan del 25% de la cuota bonificada positiva, que en nuestro caso coincide con la cuota íntegra.
- Una diferencia permanente negativa de 2.000.000 de pesetas.

### 3. Operaciones en divisas.

Existen diversas operaciones en la empresa que son realizadas en moneda extranjera y que pueden dar lugar a discrepancias a la hora de hallar el impuesto devengado y la cuota diferencial del impuesto:

- Punto 2: Préstamo recibido del Banco Europeo: a devolver a largo plazo.
- Punto 3: Préstamo de la empresa matriz: intereses y principal a devolver a corto plazo.
- Punto 4: Cobros y pagos en moneda extranjera (Tesorería).
- Punto 7: Compra de un inmovilizado en Alemania: a pagar a largo plazo.
- Punto 8: Venta a empresas del grupo: operación a corto plazo.
- Punto 9: Compras en Francia: a corto plazo.

#### *Punto 2*

Para las operaciones financieras o reales, efectuadas en divisas y con vencimiento superior al año, la legislación tributaria permite, a partir de la Ley 5/1983 (la cual supone acabar con la discrepancia de criterios reflejados por la LIS y en el RIS en este tema, otorgando fuerza de ley a los expuestos por este último en su art. 51), que el sujeto pasivo pueda optar por:

- Imputar las diferencias en moneda extranjera que se produzcan, en el momento del cobro o pago respectivo, único criterio permitido en el caso de las operaciones en divisas cuyo vencimiento sea inferior al año.
- Ajustar los valores de tales operaciones en función de la cotización de la divisa al cierre del ejercicio económico, incorporando el sujeto pasivo las diferencias positivas o negativas que puedan surgir a los resultados del ejercicio y con ello a la base imponible del impuesto.

La única condición impuesta es que una vez adoptado uno u otro criterio el mismo se mantenga ininterrumpidamente hasta el momento de la cancelación definitiva de la operación.

Asimismo, en caso de existir una diferencia superior al 5% del valor contable inicial, las diferencias podrán periodificarse.

En resumen, lo que se permite es aplicar el principio de devengo a las cuentas fiscales, siendo ello la excepción, en tanto en cuanto es el principio de caja el que impera generalmente.

Así pues, la empresa podrá optar en este caso por incorporar como gastos e ingresos (a efectos fiscales se entiende) las diferencias negativas y positivas que aparezcan por la regularización del préstamo y de sus intereses. Para saber cuál ha sido el camino elegido por la empresa, hemos de observar el Balance de Situación y la Memoria de la empresa al finalizar el ejercicio económico anterior, momento en el que se contabilizaron unas diferencias positivas de 200.000 pesetas. Según nos informa el enunciado, las mismas supusieron una diferencia temporal negativa con el resultado contable, de donde inferimos la aplicación del principio de devengo a la hora de imputar las diferencias fiscalmente, debiendo seguir aplicando este criterio hasta el momento de cancelar el préstamo. Lo que corresponde hacer este año es anular dicha diferencia temporal mediante el abono de la cuenta de *Impuesto sobre beneficios anticipado* por el 35% de 200.000 pesetas (70.000 ptas.) puesto que en este ejercicio ha sido imputada a resultados por aplicación de las normas del PGC.

#### *Punto 3*

En este punto habríamos de considerar las 330.000 pesetas que aparecen como diferencias negativas en los libros contables, mientras que fiscalmente sólo podrán aflorar en el momento del vencimiento de la deuda. No obstante, la obligación de pago ha de cancelarse justamente al día siguiente, por lo que no parece a los autores que transgreda el espíritu de la ley aplicar ese gasto, también desde la óptica fiscal, a este ejercicio, con lo cual no surgiría diferencia alguna.

En caso de haber seguido literalmente la letra de la ley, habría de aparecer un impuesto anticipado por el 35% de la cantidad arriba mencionada, desapareciendo dicha diferencia en la siguiente liquidación del Impuesto de Sociedades de la empresa.

#### *Punto 4*

Al aplicar el principio de caja bajo cualquiera de las dos perspectivas consideradas, no surgirá diferencia de ningún tipo a causa de las cantidades y movimientos en la Tesorería en moneda extranjera de la empresa.

Sí ha de hacerse alguna apreciación en cuanto a los cobros en moneda extranjera. Como sabemos que los mismos se realizan a largo plazo (dieciocho meses), nos encontramos en la misma disyuntiva planteada anteriormente en cuanto a las operaciones en moneda extranjera a largo plazo de la empresa. Siguiendo una actitud coherente con lo que parece ser es la política de la empresa, aplicaríamos el principio de devengo a dichas diferencias. Al no haber surgido diferencias positivas anteriormente respecto a las cantidades cobradas este año, no hay razón para pensar que existiera divergencia alguna entre el criterio fiscal y el contable hasta este año, con lo que si no se nos informa en el enunciado de la existencia de diferencias temporales entre uno y otro criterio al finalizar el ejercicio económico anterior, implica que el criterio seguido es el de imputar las variaciones de cotización al ejercicio en el que aparezcan como consecuencia de la comparación con el valor de cotización a fecha de cierre del ejercicio. Por lo tanto, no existe fundamento para presuponer una nueva diferencia temporal.

#### *Punto 7*

Existe en este caso un punto de partida tajante, marcado por el artículo 18.1 de la Ley 5/1983, cual es la imposibilidad de incorporar las diferencias de cambio al valor del inmovilizado.

Así pues, y como ya comentamos en la resolución contable de este apartado, en caso de haber considerado la diferencia positiva (75.000 ptas.) como una desactivación, habría aparecido una diferencia temporal entre el impuesto devengado y la cuota diferencial de 26.250 pesetas (35% s/75.000), cantidad de escasa importancia que quedaría compensada en los ejercicios subsiguientes en que se amortice el citado elemento de inmovilizado.

De cualquier forma, al haber optado en contabilidad por la no repercusión al inmovilizado de las diferencias de cambio, este problema queda soslayado, no siendo preciso realizar ningún ajuste.

Por lo que se refiere a la deuda a largo contraída por la empresa (50.000 marcos), se podrán imputar las diferencias de cambio en el ejercicio económico en que haya de efectuarse el pago de los 50.000 marcos, con lo que de nuevo, pero por diferente motivo, podría aparecer un impuesto diferido de 26.250 pesetas, ya que esas diferencias han sido anotadas contablemente en este ejercicio.

Aun cuando en este caso parece favorable para la empresa elegir dicha alternativa, la poca importancia de la cantidad de impuesto diferida, junto con la postura adoptada respecto al préstamo concedido por el Banco Europeo (que hace pensar que la empresa supone que lo más cohe-

rente y favorable, al menos a largo plazo, es anotarlas en el momento en que aparecen) hacen que a los autores les parezca acertado integrar en los resultados de la empresa de este ejercicio económico la diferencia de cambio citada.

Como consecuencia de lo anterior y respecto de la compra de este inmovilizado, no habría que realizar ningún ajuste en el resultado contable para hallar la cuota diferencial a ingresar en Hacienda.

Hay que añadir con respecto a esta operación que si bien en principio pudiera parecer que la empresa se puede acoger a la deducción por inversiones al cumplir con la mayoría de los requisitos exigidos para ello, esto es, ser un activo fijo nuevo y amortizable, estar comprendido en el catálogo cerrado establecido por el artículo 214.1 del RIS y no estar cedido a un tercero, falta uno indispensable, cual es la vinculación de dicho inmovilizado al desarrollo de la actividad de la sociedad (art. 213.1 RIS), pues aún no ha entrado en funcionamiento, no produciéndose tal circunstancia hasta el siguiente ejercicio económico, que será cuando la empresa pueda acogerse a dicha deducción (art. 318.1 RIS).

Por tanto, la única inversión que habrá que considerar para comprobar si se sobrepasa el límite de la deducción por inversiones establecido en el artículo 202 del RIS será la contemplada en el apartado que recoge la problemática fiscal suscitada por la permuta realizada por la compañía en este ejercicio económico.

#### *Punto 8*

Como ya explicamos a la hora de aclarar el cobro de créditos consecuencia de ventas en el extranjero, la empresa decidió en su día, al amparo de la Ley 5/1983, aplicar el principio de devengo fiscalmente, por lo que la única posible controversia que podría suscitarse dependería del registro contable de diferencias positivas en el Balance, como ingresos a distribuir en varios ejercicios, puesto que fiscalmente las mismas pasarían a engrosar los ingresos registrados en la cuenta de *Pérdidas y Ganancias* de ese período.

Sin embargo, y tal como se advierte en la resolución contable de este punto, no existen diferencias positivas en moneda extranjera en el ejercicio económico presente, por lo que el criterio contable y fiscal coincide.

Respecto al seguro de cobertura de cambio, no existe motivo alguno para anotar posibles divergencias entre el ámbito contable y fiscal, pues en ambos casos las diferencias de cambio no cubiertas no son consideradas, anotándose solamente como gasto la prima de seguro abonada, en nuestro caso integrada con cualquier otro tipo de seguro de la empresa en la rúbrica «Prima de Seguros».

*Punto 9*

La discrepancia en este punto del enunciado surge porque fiscalmente «cuando la empresa contrata a plazo un tipo de cotización fija, la diferencia entre dicho cambio y el de contado se debe periodificar linealmente a lo largo del período al que se refiere el contrato» (art. 51 del RIS), mientras que contablemente se ha considerado totalmente gasto del ejercicio.

Aflora, pues, una diferencia temporal de signo positivo, dado que el gasto contable es superior al gasto fiscal, lo que provocará la existencia de un «Impuesto anticipado» de 35.000 pesetas (35% s/100.000).

Como el plazo de pago a los proveedores franceses es de seis meses y las compras se han realizado en febrero, suponemos que el primer día, el gasto fiscal únicamente se podrá computar por la parte proporcional a cinco meses (el período de tiempo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio), suponiendo por tanto 500.000 pesetas (600.000/6 meses x 5 meses).

Gasto contable .....	600.000
Gasto fiscal .....	500.000
Diferencia temporal positiva .....	100.000

**4. Operaciones a plazos** (punto 8 del enunciado).

Antes de entrar a valorar la posible controversia entre los criterios contables y fiscales para este tipo de operaciones, es necesario definir las para de este modo delimitar los casos que con tales características se contemplan en el supuesto.

Así, podemos decir que fiscalmente se entienden como operaciones con precio aplazado *«aquellas ventas y ejecuciones de obra cuyo precio se percibe, total o parcialmente, mediante pagos sucesivos siempre que el período transcurrido entre la entrega y el vencimiento del último plazo sea superior a un año»*.

La reglamentación fiscal vigente permite un trato diferente para este tipo de transacciones que para las demás (*vid* art. 22.4 de la LIS y arts. 88.2 y 89 del RIS) al modificar el principio general de imputación de beneficios, devengo, por el de caja. Por tanto, las plusvalías o minusvalías producidas se podrán computar como tal proporcionalmente a los cobros que se obtengan, si bien se sigue consintiendo en que la sociedad opte por considerar los mismos en el momento en que se formalice la operación.

En el supuesto que estamos planteando solamente existe un caso que se pueda entender como «operación con precio aplazado», el de las ventas de mercancías, recogido en el punto número 8 del enunciado, pues si bien pueda parecer que también afecta a la venta de inmovilizado contemplada en el apartado 1, lo cierto es que se trata de una operación a corto plazo, es decir, el período transcurrido entre la entrega del bien y el vencimiento del último plazo es de un año.

Centrándonos ya en la venta de mercancías parece obvio que puede resultar importante para la empresa contemplar la posibilidad de acogerse a tales preceptos; no obstante, para valorar las ventajas de tal medida en sus justos términos, conviene considerar que habríamos de disminuir del valor de las compras, y del resto de componentes del coste de los productos, la parte correspondiente a aquellas ventas no realizadas a la finalización del ejercicio.

Sin entrar a valorar la problemática o coste administrativo que exige el tener que realizar un control sobre el valor de coste de las mercancías no vendidas, ni la posible complejidad a la hora de calcular el margen de beneficios no realizado (que será el que podemos posponer como ingreso fiscal hasta el momento del cobro), en el caso que nos ocupa, los posibles beneficios fiscales derivados de esta actuación se verían contrarrestados por la aplicación de la misma regla a las ventas realizadas en el ejercicio económico anterior pero contabilizadas éste.

Así pues, parece que lo más coherente (al menos en el caso de la empresa del supuesto) sea ignorar la posibilidad ofrecida por el criterio fiscal y aplicar el mismo criterio desarrollado en los apuntes contables, esto es, considerar el devengo fiscal de las ventas de mercancías en el momento de formalización de las mismas y no en el de cobro, por lo que no cabría realizar, en lo que se refiere a esta operación, ningún ajuste a la base imponible del Impuesto de Sociedades.

##### **5. Venta de derechos de suscripción (art. 15.7 de la LIS; R.D.L. 1/1989 y art. 75 del RIS) (punto 10 del enunciado).**

Varios son los criterios adoptados por los textos fiscales, en cuanto a la enajenación de derechos de suscripción, dependiendo de dos factores:

- Si se derivan de acciones admitidas a cotización oficial.
- Si dichas inversiones financieras son de naturaleza temporal o permanente.

En nuestro caso responderíamos afirmativamente al primero de los puntos, apareciendo entonces dos posibles alternativas:

- a) Reducir el valor de los títulos por la parte del valor de adquisición que corresponda a los derechos vendidos.
- b) Reducir el valor de los títulos por el importe total obtenido con la enajenación de los mismos.

Si siguiéramos el primer criterio no habría ningún tipo de discrepancia entre el criterio fiscal y el adoptado en contabilidad, pero podría parecer un poco ilógico que no se aprovechara la oportunidad que brinda, en este caso el Fisco, al permitir diferir el impuesto (alternativa b).

Así pues, será la segunda opción la que se elija; las razones de tal elección ya han quedado esbozadas en líneas precedentes.

En lo que se refiere a la temporalidad de la inversión en acciones, es claro que en el supuesto que se está resolviendo, la misma tiene carácter permanente, por lo que esta diferencia no será temporal, en tanto en cuanto no se prevé un plazo razonable en que esta diferencia entre uno y otro criterio desaparezca, momento que coincidiría con aquel en que se vendiesen las acciones, las cuales, al ir integradas en la rúbrica de «Inversiones Financieras Permanentes» se supone que van a permanecer en la empresa indefinidamente.

La única repercusión será la menor información suministrada por el Balance de Situación; sin embargo, no creemos que dicha pérdida sea de importancia, puesto que el cálculo del impuesto ha de ser considerado en otra cuenta anual (Memoria) donde también, en el momento que se realice la venta de las acciones, quedará reflejada una diferencia permanente positiva compensando la de este ejercicio.

Así pues, al cierre del presente ejercicio (30-6-94) aparecerá una diferencia permanente negativa (ingresos fiscales menores que los contables) de 25.000 pesetas.

Pero todavía queda un problema pendiente de solucionar y es el tema que afecta a la «Provisión por depreciación de valores negociables», la cual fiscalmente se considera gasto deducible en tanto en cuanto haya sido admitida por la Administración Tributaria. Como en este ejercicio que estamos realizando se recoge que la misma no ha sido admitida desde un punto de vista fiscal, implicará que en el año en que la misma se dotó no pudo constituir gasto deducible, lo que implicará que tampoco podrá conformar ingreso fiscal su desdotación. Como en contabilidad se ha recogido un exceso en la citada provisión por un importe de 75.000 pesetas, dicha cifra supondrá una nueva diferencia permanente de signo negativo.



Una vez concluidas las explicaciones pertinentes para la obtención del impuesto devengado y la cuota a ingresar a Hacienda, realizamos un esquema resumiendo el cálculo del impuesto sobre beneficios y de la cuota diferencial:

#### IMPUESTO DEVENGADO

Resultado económico antes de impuestos (REAI) .....	15.000.000
Diferencias permanentes .....	(2.100.000)
– Positiva, de 2.000.000 (Punto 17.2)	
– Positiva, de 75.000 (Punto 17.6)	
– Positiva, de 25.000 (Punto 17.6)	
RESULTADO CONTABLE AJUSTADO (RCA) .....	12.900.000
IMPUESTO BRUTO (TIPO DE GRAVAMEN X RCA) .....	4.515.000
Menos deducciones y bonificaciones .....	(1.275.000)
– Deducción por inversiones de 1.275.000 (Punto 17.2)	
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS (630) .....	3.240.000

#### CUOTA DIFERENCIAL

REAI .....	15.000.000
Diferencias permanentes .....	(2.100.000)
– Positiva, de 2.000.000 (Punto 17.2)	
– Positiva, de 75.000 (Punto 17.6)	
– Positiva, de 25.000 (Punto 17.6)	
RESULTADO CONTABLE AJUSTADO (RCA) .....	12.900.000
Diferencias temporales .....	4.630.934
– Negativa, de 2.051.878 (Punto 17.1)	
– Positiva, de 6.287.812 (Punto 17.1)	
– Positiva, de 495.000 (Punto 17.2)	
– Negativa, de 200.000 (Punto 17.4.2)	
– Positiva, de 100.000 (Punto 17.4.9)	
BASE IMPONIBLE .....	17.530.034
Cuota íntegra .....	6.135.827
Menos deducciones y bonificaciones .....	(1.275.000)
– Deducción por inversiones de 1.275.000 (Punto 17.2)	
CUOTA DIFERENCIAL (4752) .....	4.860.827

El asiento que habríamos realizado en el Libro Diario, y que desglosamos para proporcionar una mayor claridad, habría sido:

	x	
3.240.000		<i>Impuesto sobre beneficios</i>
2.200.734		<i>Impuesto sobre beneficios anticipado</i> (35% s/6.287.812)
173.250		<i>Impuesto sobre beneficios anticipado</i> (35% s/495.000)
35.000		<i>Impuesto sobre beneficios anticipado</i> (35% s/100.000)
		<i>a Hacienda Pública, acreedor por Impuesto sobre Sociedades</i> 4.860.827
		<i>a Impuesto sobre beneficios anticipado</i> 70.000 (35% s/200.000)
		<i>a Impuesto sobre beneficios diferido</i> 718.157 (35% s/2.051.878)
	x	

Como consecuencia de toda la operativa del impuesto sobre beneficios, trascenderían a las cuentas anuales las siguientes rúbricas:

En el Balance de Situación habría que integrar:

• Impuesto sobre beneficios anticipado .....	2.338.984
• Impuesto sobre beneficios diferido .....	718.157
• Hacienda Pública, acreedor por Impuesto sobre Sociedades .....	4.860.827
• Pérdidas y Ganancias .....	11.760.000

Figurando en la cuenta de *Pérdidas y Ganancias*:

• Impuesto sobre beneficios .....	3.240.000
-----------------------------------	-----------

## BALANCE DE SITUACION DE «MARCONIDEA, S.A.»

(1) Créditos c/ por enaj. inmov. ....	2.000.000	(2) Deudas entidades cdto. l/p .....	36.480.000
(1) Intereses c/ de créditos .....	220.000	(3) Deudas c/empresas del grupo ...	13.530.000
(2) Gastos por intereses diferidos ...	3.815.000	(3) Intereses deudas c/emp. gr. ....	270.600
(4) Tesorería mon. extranjera .....	8.280.800	(5) Prov. inmov. c/arrend. fin. ....	10.359.376
(5) Gastos por intereses diferidos ...	6.205.006	(5) Prov. inmov. l/ arrend. fin. ....	22.218.752
(5) Derechos s/bienes en rég. ....	22.400.000	(5) Amort. acum. der. s/bienes .....	1.575.000
(6) Construcciones .....	29.500.000	(6) Prov. inmov. eftos. a pag. c/ .....	16.575.000
(6) Gastos por intereses diferidos ...	875.000	(6) Amort. acum. construcciones ...	250.000
(7) Maquinaria .....	9.000.000	(7) Proveedores inmov. mon. ex. l/p	4.100.000
(8) Clientes, mon. extranj. l/p .....	28.066.280	(9) Proveedores c/p mon. ext. ....	9.800.000
(8) Derechos de cobro c/ .....	193.820	(10) Prov. dep. valores negoc. ....	125.000
(10) Inver. Finan. Permanentes .....	7.000.000	(12) Amort. acum. equ. proc. inform. .	3.125.000
(13) Otro inmovil. material .....	50.000.000	(13) Amort. acum. Otro Inm. material	1.500.000
(13) Mercaderías .....	5.000.000	(13) Proveed. nacionales .....	3.500.000
(13) Deudores c/p .....	8.509.900	(13) Fianzas recib. l/p .....	2.091.272
(13) Clientes nacionales .....	8.000.000	(13) Capital social .....	50.000.000
(13) Terrenos y bienes natur. ....	12.434.194	(13) Amort. acum. prop. indus. ....	6.750.000
(13) Equipos proc. informac. ....	7.500.000	(13) Reserva legal .....	10.000.000
(13) Propiedad industrial .....	15.000.000	(13) Prima de emisión acc. ....	15.000.000
(15) Tesorería, mon. nacional .....	1.000.000	(13) Hda. Pública acr. IVA .....	2.750.000
(17) Impuesto sobre benef. antic. ....	2.338.984	(15) Pérdidas y Ganancias .....	11.760.000
		(17) Hda. Pública, Impto. Sdades. ....	4.860.827
		(17) Impt. s/ benef. diferido .....	718.157
SUMA ACTIVO .....	227.338.984	SUMA PASIVO .....	227.338.984

**PERDIDAS Y GANANCIAS DE «MARCONIDEA, S.A.»**

(2) Diferenc. negat. de cambio .....	600.000	(1) Ingresos sobre cdos. por enajenac. de inmovilizado .....	120.000
(2) Intereses deudas l/p .....	1.520.000	(2) Diferencias positivas de cambio	200.000
(3) Intereses deudas c/emp. grupo ..	828.300	(4) Diferencias positivas de cambio .	336.000
(3) Diferencias negativas de cambio	330.000	(4) Ingresos por servicios diversos .	2.507.000
(4) Transportes .....	334.000	(4) Diferencias positivas de cambio .	124.500
(4) Servicios profesionales indep. ..	75.000	(6) Exceso provis. dep. inmov. mat. .	2.000.000
(5) Amort. instalaciones .....	525.000	(7) Diferencias pos. de cambio .....	75.000
(5) Amort. der. s/bienes .....	1.575.000	(8) Ventas internacionales .....	56.279.840
(5) Intereses deudas c/ .....	1.552.810	(8) Difer. pos. cambio .....	314.000
(6) Amort. maquinaria .....	250.000	(10) Benef. proc. de valor. neg. ....	25.000
(6) Amort. construcc. ....	250.000	(10) Exceso prov. dep. val. neg. ....	75.000
(6) Intereses deudas c/ .....	700.000	(13) Ingresos extraordinarios .....	11.877.590
(8) Diferencias negativas cambio ...	193.820	(13) Ventas nacionales .....	30.000.000
(9) Diferencias negativas cambio ...	600.000		
(9) Compras internacionales .....	9.200.000		
(12) Amort. equipos proc. infor. ....	750.000		
(12) Amort. propiedad indust. ....	1.500.000		
(12) Amort. de otro inmov. mat. ....	700.000		
(13) Variación de existencias .....	8.000.000		
(13) Gastos de personal .....	31.000.000		
(13) Gastos extraordinarios .....	8.200.000		
(13) Compras nacionales .....	10.000.000		
(13) Otros gastos sociales .....	3.050.000		
(13) Otros servicios .....	1.200.000		
(13) Reparaciones y conserv. ....	3.700.000		
(13) Prima de Seguros .....	2.300.000		
(17) Impuesto s/ beneficios .....	3.240.000		
	_____		_____
SUMA DEBE .....	92.173.930	SUMA HABER .....	103.933.930

A través de la cuenta de *Pérdidas y Ganancias* se obtiene que la suma de todos los gastos, obviando el impuesto sobre beneficios, es de 88.933.930; como los ingresos globales ascienden a 103.933.930, implicará que los beneficios brutos son de 15.000.000 de pesetas.

## BALANCE DE SITUACION DE «MARCONIDEA, S.A.», 30 DE JUNIO DE 1994

<b>B) INMOVILIZADO .....</b>	<b>167.575.474</b>	<b>A) FONDOS PROPIOS .....</b>	<b>86.760.000</b>
II. INMOV. INMATERIALES .....	29.075.000	I. CAPITAL SUSCRITO .....	50.000.000
2. Propiedad industr. ..	15.000.000	II. PRIMA DE EMISION .....	15.000.000
9. Dchos. s/bienes en		IV. RESERVAS .....	10.000.000
rég. de arrend. fro.	22.400.000	1. Reserva legal .....	10.000.000
8. Amortizaciones .....	(8.325.000)	VI. PDAS. Y GANANCIAS (BFOS.) .....	11.760.000
III. INMOV. MATERIALES .....	103.559.194	<b>D) ACREEDORES A L/P .....</b>	<b>64.890.024</b>
1. Terrenos y constr. ..	41.934.194	II. DEUDAS ENTID. DE CDTO. ....	36.480.000
– Terrenos .....	16.934.194	1. Préstamos y otras	
– Construcc. ....	25.000.000	deudas .....	36.480.000
2. Inst. técnicas y ma-		IV. OTROS ACREEDORES .....	28.410.024
quinaria .....	9.000.000	2. Otras deudas .....	26.318.752
5. Otro inmovilizado ..	57.500.000	3. Fianzas recibidas ....	2.091.272
8. Amortizaciones .....	(4.875.000)	<b>E) ACREEDORES A C/P .....</b>	<b>62.363.960</b>
IV. INVERSIONES FINANCIERAS .....	9.095.000	III. DEUDAS CON EMPRESAS DEL GRUPO .	13.800.600
5. Cartera de valores a		1. Deudas con empresas	
corto plazo .....	7.000.000	del grupo .....	13.800.600
8. Provisiones .....	(125.000)	IV. ACREEDORES COMERCIALES .....	13.300.000
VI. DEUD. OPER. TRAF. L/P .....	28.066.280	2. Deudas por compras	
<b>C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS</b>		o prest. de servicios .	13.300.000
<b>EJERCICIOS .....</b>	<b>10.895.006</b>	V. OTRAS DEUDAS NO COMERC. ....	35.263.360
Gtos. por int. dif. ....	10.895.006	1. Administr. Públ. ....	8.328.984
<b>D) ACTIVO CIRCULANTE .....</b>	<b>35.543.504</b>	2. Deudas representadas	
II. EXISTENCIAS .....	5.000.000	por efectos a pagar .	16.575.000
1. Comerciales .....	5.000.000	3. Otras deudas .....	10.359.376
III. DEUDORES .....	19.042.704		
1. Créd. por compra o			
prest. de servicios ...	8.000.000		
2. Clientes, empresas			
grupo, mon. extr. l/p	28.066.280		
4. Deudores varios .....	8.509.900		
6. Admin. Públicas .....	2.338.984		
8. Dchos. a cobrar por dif.			
de cambio .....	193.820		
IV. INV. FRAS. TEMPORALES .....	9.095.000		
6. Otros créditos .....	2.220.000		
VI. TESORERIA (POR DIFER.) .....	9.280.800		
Tesorería, pesetas ...	1.000.000		
Tesorería, mon. extr.	8.280.800		
<b>TOTAL GENERAL .....</b>	<b>214.013.984</b>	<b>TOTAL GENERAL .....</b>	<b>214.013.984</b>

**PERDIDAS Y GANANCIAS DE «MARCONIDEA, S.A.», 30 DE JUNIO DE 1994**

<b>A) GASTOS .....</b>	<b>90.098.930</b>	<b>B) INGRESOS .....</b>	<b>101.858.930</b>
2. Aprovisionamientos .....	27.200.000	1. Importe neto de la cifra de negocios	86.279.840
Consumo de mercaderías .....	27.200.000	Ventas nacionales ..	30.000.000
Compras naci. ....	10.000.000	Ventas internaci. ....	56.279.840
Compras internac. ..	9.200.000		
Var. exist. mdías. ...	8.000.000		
3. Gastos de personal .....	34.050.000	4. Otros ingr. de explotación .....	2.507.000
4. Dot. para amortiz. inmov. ....	5.550.000	Ingr. por ser. diversos .	2.507.000
6. Otros gastos de explotación .....	7.609.000		
Repar. y conserv. ..	3.700.000		
Serv. prof. indepe. ..	75.000		
Prima de Seguros ...	2.300.000		
Transportes .....	334.000		
Otros servicios .....	1.200.000		
I. BENEFICIOS DE EXPLOTACION .....	<u>14.377.840</u>		
7. Gtos. fros. y asimilados .....	4.601.110	6. Ingresos de otros val. neg. y de	
a) Por deudas con em-		cdtos. del activo inmov. ....	120.000
presas del grupo .	828.300	d) Bfos. en inv. fras.	25.000
c) Por deudas con ter-			
ceros .....	3.772.810		
Int. deud. l/ y c/p .	3.772.810		
9. Diferencias negat. de cambio ....	1.723.820	8. Diferencias posit. de cambio ....	1.049.500
III. BFO. DE LAS ACTV. ORDINARIAS .	<u>9.222.410</u>	II. RTDOS. FROS. NEGATIVOS .....	<u>5.155.430</u>
10. Variación prov. inm. mat., inm.		9. Benef. en inver. financ. ....	75.000
inm. y cartera de control .....	(2.075.000)	12. Ingresos extraordinarios .....	11.877.590
13. Gastos extraordinarios .....	8.200.000		
IV. RTDOS. EXTRAORD. POSITIVOS ....	<u>5.777.590</u>		
V. BFOS. ANTES DE IMPUESTOS .....	<u>15.000.000</u>		
15. Impuesto sobre Sociedades .....	3.240.000		
VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (BFOS.) .	<u>11.760.000</u>		